# PROVINCIA DE BUENOS AIRES

# DIARIO DE SESIONES DE LA CAMARA DE DIPUTADOS

## 4a. SESION EXTRAORDINARIA

Presidencia del señor Osvaldo J. MERCURI y Carlos A. Díaz

Secretarios: señores M. Eduardo Isasi, Daniel Alvarez Moser, Rubén Horacio Sumay y Ricardo E. Rodríguez

**Diputados presentes**

Abraham, Alberto José
Abraham, Olga Catalina
Acedo, Carlos Fernando
Acosta, César A.
Alice, Rodolfo Héctor
Andreoli, José J.
Antanucci, Alfredo M.
Armendáriz, Carlos A.
Arpigiani, Osvaldo
Basile, Daniel A.
Bevilacqua, Andrés A.
Blasi, Armando
Bonicatto, Carlos Eduardo
Bustos, Eduardo M.
Callegaro, Héctor M.
Cámara, Fernando P.
Carballal, Germán
Cardoso, Alberto Atilio
Carretto, Julio Víctor
Colombo, Marcelo M.
Correa, Juan Carlos
Cortese, Jorge V.
Cuezzo, Aída Amelia
Denuchi, Juan C.
Díaz, Carlos A.
Díaz, Carlos M.
Di Tommaso, Antonino A.
Elizondo, Raúl
Espada, Mario Luis
Estévez, Mónica
Estrada, Rogelio A.
Etchenique, Roberto A.
Etchepare, Obdulio R.
Fuentes, Pedro
Furlan, Edgardo J. J.
García Blanco, Juan M.
García, María T.
García, Pedro Alberto
Giacomelli, Heraldo A.
Giorno, Néstor Alberto
González, Alberto A.
Gutiérrez, Diana B.
Gutiérrez, Héctor M.
Gutiérrez, Luis A.
Herrera, Daniel O.
Honores, Enrique M.
Irigoyen, Mario Pedro
Itoiz, Juan J.
Jorge, Luis R.
Kirch, Jorge L.
Kugler, María Luisa
Laso, Isidoro R.
Laxagueborde, Juan J.
Lema, Juan C.
López, Germán
López Villa, Guillermo
Losada, Alberto
Lugones, Luis
Maglione, Humberto Hugo
Maldonado, Roberto A.
Manca, Andrés Pablo
Marcelloni, Horacio L.
Marchiolo, Roberto W.
María, José Hermindo
Mastrogiácomo, Miguel A.
Medina, Juana Rosa
Mercuri, Osvaldo J.
Migliaro, Victorio Carlos
Morales, Gerardo
Neyra, Hernán C.
Nomdedeu, José Francisco
Orellano, Luis A.
Pizarro, Juan C.
Ramón, Arturo H.
Rubbo, Eduardo A.
Ruiz, Carlos N.
Sáenz, Ricardo A.
Salaverri, Horacio F.
Sánchez, Oscar Alberto
Saucedo, Tránsito A.
Scarabino, Federico C.
Sequeiro, Raúl Guillermo
Simonetti, Pedro A.
Sobrero, Gustavo R.
Spataro, Rubén J.
Staheli, Roberto Omar
Trucco, Héctor L.
Tunessi, Juan Pedro
Vacante, Pablo
Varese, Rogelio Alberto
Veramendi, Juan C.
Zambarbieri, Juan C.

**Sr. Presidente** (Mercuri) - Por Secretaría se dará lectura.

**Sr. Secretario** (Isasi) -

(HS/222/94-95)

*Honorable Cámara:*

*Vuestra Comisión de Presupuesto e Impuestos ha considerado el comunicado de modificaciones en el proyecto de ley autorizando al Poder Ejecutivo a donar con cargo a la municipalidad de Roque Pérez, inmuebles destinados a construcción de unidades habitacionales y, por las razones que dará el miembro informante os aconseja su aprobación con las modificaciones introducidas por el honorable Senado.*

*- Sala de la Comisión, 22 de diciembre de 1994.*

*Scarabino, López, Carballal, Salaverri, Bustos, Etchepare, Basile, Vacante, Díaz (Carlos A.), Lema y Rubbo.*

**Sr. Presidente** (Mercuri) - Se va a votar si se aceptan las modificaciones introducidas por el honorable Senado.

**Sr. Secretario** (Rodríguez) - Afirmativa.

**Sr. Presidente** (Mercuri) - Es ley. Se comunicará al Poder Ejecutivo y al honorable Senado.

**32**

CUARTO INTERMEDIO

**Sr. Díaz** (Carlos M.) - Pido la palabra.

Señor presidente: hago moción de pasar a cuarto intermedio con permanencia de los señores diputados en las bancas.

**Sr. Presidente** (Mercuri) - Se va a votar la moción formulada por el señor diputado Carlos Miguel Díaz.

**Sr. Secretario** (Rodríguez) - Afirmativa.

**Sr. Presidente** (Mercuri) - Se pasa a cuarto intermedio con permanencia en las bancas de los señores diputados.

*- Son las 21 y 16.*

*- A las 22 y 20 dice el*

**Sr. Presidente** (Mercuri) - Se reanuda la sesión.

**33**

LEY PROVINCIAL DE EDUCACION

(PE/224/94-95)

PROYECTO DE LEY

*El Senado y Cámara de Diputados, etc.*

CAPITULO I

**Derechos, obligaciones y garantías**

*Art. 1º - El derecho de enseñar y aprender, consagrado por las Constituciones nacional y provincial, y los principios establecidos por la Ley Federal de Educación, quedan regulados para el territorio bonaerense por la presente ley, sobre la base de que la educación tendrá por objeto la formación integral de la persona con dimensión trascendente y el respeto a los derechos humanos y libertades fundamentales, formando el carácter de los niños en el culto de las instituciones patrias, en el respeto a los símbolos nacionales y en los principios de la moral cristiana, respetando la libertad de conciencia.*

*Art. 2º - La Provincia ,a través de la Dirección General de Cultura y Educación tiene la responsabilidad principal e indelegable de garantizar el derecho a la educación de todos los habitantes y en consecuencia, de establecer la política educativa, controlar su cumplimiento a través de la coordinación institucional del Sistema Educativo, y proveer los servicios correspondientes asegurando el libre acceso, permanencia y egreso en igualdad de oportunidades y posibilidades.*

CAPITULO II

**De los principios de la educación bonaerense**

*Art. 3º - Los lineamientos de la política educativa bonaerense estarán orientados a asegurar, prioritar, resignificar y favorecer los siguientes objetivos:*

*a) La formación de personas libres y autónomas en sus decisiones morales y políticas, con espíritu crítico y democrático, solidarias y responsables socialmente;*
*b) El valor del trabajo, la creación y la producción como el camino digno para la realización social de las personas;*
*c) El desarrollo de capacidades y habilidades intelectuales, perceptivas y afectivas necesarias para intervenir en las rápidas transformaciones del mundo, integrándolos a los valores que promuevan la convivencia y la dignidad humana, preservando la identidad bonaerense y los regionalismos;*
*d) Un servicio de calidad adecuado a las demandas provenientes de necesidades e intereses regionales;*
*e) La equidad brindando igualdad de oportunidades y posibilidades a través de la instrumentación de mecanismos compensatorios'*
*f) El federalismo en el marco de la integración, la soberanía nacional y la integración latinoamericana;*
*g) La democracia en su forma representativa, republicana'*
*h) El desarrollo social, cultural, científico, tecnológico y económico de la Provincia;*
*i) El rechazo a todo tipo de discriminación;*
*j) La cobertura asistencial y la elaboración de programas especiales para posibilitar el acceso, permanencia y egreso de todos los habitantes al Sistema Educativo;*
*k) La educación concebida como permanente y el aprendizaje como proceso interactivo;*
*l) La integración de las personas con necesidades especiales mediante el pleno desarrollo de sus capacidades;*
*m) El desarrollo de una conciencia sobre nutrición, salud e higiene, profundizando su conocimiento y cuidado como forma de prevención de las enfermedades y de las dependencias psicofísicas;*
*n) El fomento de las actividades físicas y deportivas para posibilitar el desarrollo armónico e integral de las personas;*
*ñ) La conservación del medio ambiente teniendo en cuenta las necesidades del ser humano;*
*o) La erradicación del analfabetismo mediante la educación de los jóvenes y adultos que no hubieran completado la escolaridad obligatoria;*
*p) La armonización de las acciones educativas formales con la actividad no formal ofrecida por los diversos sectores de la sociedad y las modalidades informales que surgen espontáneamente en ella;*
*q) El estímulo, promoción y apoyo a las innovaciones educativas y a los regímenes alternativos de educación;*
*r) La participación de la familia, la comunidad, las asociaciones docentes legalmente reconocidas y las organizaciones sociales;*
*s) El derecho de los padres o tutores, como integrantes de la comunidad educativa, a asociarse y a participar en organizaciones de apoyo a la gestión educativa;*
*t) El derecho de los alumnos a asociarse, y a que se respeten su integridad, dignidad, libertad de conciencia, de expresión y a recibir orientación;*
*u) El derecho de los docentes a la dignificación y jerarquización de su profesión.*

CAPITULO III

**Del Sistema Educativo Provincial**

*Art. 4 - El Sistema Educativo provincial está constituido por las unidades educativas de gestión pública, estatal y privada, creadas al efecto y que abarcan los distintos niveles y modalidades de la educación.*

*La estructura del Sistema Educativo, de acuerdo a los principios generales de la Ley Federal de Educación y a las especificidades propias de la Provincia, estará formada por:*

*a) Educación inicial: constituida por jardi-*

*nes maternales, para niños de cuarenta y cinco (45) días a menos de tres (3) años; y jardines de infantes, para niños de tres (3) a cinco (5) años, siendo el último año obligatorio;*

*b) Educación General Básica: nivel obligatorio, de nueve años de duración, a partir de los seis (6) años de edad, entendida como una unidad pedagógica, y organizada en tres ciclos.*

*El Sistema Educativo preverá regímenes específicos para el cumplimiento de la Educación General Básica, que atiendan a la población con necesidades especiales y a los adultos que no hayan completado la misma;*

*c) Educación Polimodal: tendrá una duración de tres años como mínimo, y podrán ingresar quienes hubieren cumplido la Educación General Básica.*

*El Sistema Educativo podrá proponer proyectos especiales para los adultos, garantizando los contenidos propios de nivel y el acceso al siguiente del Sistema.*

*d) Educación Superior: podrán ingresar quienes hubieren cumplido con la Educación Polimodal. Se cumplirá en institutos superiores. Estarán prioritariamente orientados a la formación de recursos humanos necesarios para el Sistema Educativo y de otras áreas del saber. Otorgarán títulos Profesionales y estarán articulados horizontal y verticalmente en la Universidad.*

*Art. 5º - La Dirección General de Cultura y Educación podrá establecer ofertas educativas de menor duración y con preparación ocupacional específica, para quienes hayan terminado la Educación General Básica.*

*Art. 6º - Los niveles, ciclos, modalidades y servicios educativos rurales que integran la estructura del Sistema Educativo: Educación Inicial, Educación General Básica, Educación Polimodal y Educación Superior, Educación Especial, Educación de Adultos, Educación Artística, Educación Física y Psicología y Asistencia Social escolar deben articularse, a fin de profundizar los objetivos, facilitar el pasaje y continuidad, y asegurar la movilidad horizontal y vertical de los estudiantes.*

*Art. 7º - Los objetivos de la Educación inicial son:*

*a) Incentivar el proceso de estructuración del pensamiento, de la imaginación creadora, las formas de expresión personal y de comunicación verbal y gráfica.*

*b) Favorecer el desarrollo del niño en lo sensorio motor, la manifestación lúdica y estética, la iniciación deportiva y artística, el crecimiento socio-afectivo, y los valores éticos;*

*c) Estimular hábitos de integración social, de convivencia grupal, de solidaridad y cooperación y de conservación del medio ambiente;*

*d) Fortalecer la vinculación entre la institución educativa y la familia; y*

*e) Prevenir y atender las desigualdades físicas, psíquicas y sociales.*

*Art. 8º - Los objetivos de la Educación General Básica son:*

*a) Fomentar el desarrollo integral del educando;*

*b) Proporcionar una formación básica común a todos los niños y adolescentes garantizando su acceso, permanencia y promoción y la igualdad en la calidad y logros de los aprendizajes;*

*c) Favorecer el desarrollo personal y social para un desempeño responsable, comprometido con la comunidad, consciente de sus deberes y derechos, y respetuoso de los demás.*

*d) Favorecer el desarrollo de las capacidades físicas, intelectuales, afectivo-volitivas, estéticas y los valores éticos y espirituales;*

*e) Propiciar la adquisición y el dominio instrumental de los saberes considerados socialmente significativos;*

*f) Fomentar la reflexión sobre la realidad, estimulando el juicio crítico para la búsqueda permanente de la verdad y en particular ante los mensajes de los medios de comunicación social;*

*g) Desarrollar hábitos de higiene y preser-*

*vación de la salud en todas sus dimensiones.*

*h) Conocer y valorar críticamente nuestra tradición y patrimonio cultural.*

*Art. 9º - Los objetivos del Ciclo Polimodal son:*

*a) Fomentar el desarrollo integral del educando.*
*b) Preparar para el ejercicio de los derechos y el cumplimiento de los deberes de ciudadano.*
*c) Estimular la conciencia del deber para constituirse en agente de cambio positivo en su medio social y natural.*
*d) Profundizar el conocimiento teórico en un conjunto de saberes agrupados según las orientaciones siguientes: humanística, social, científica y técnica;*
*e) Desarrollar habilidades instrumentales, que acrediten para el acceso a la producción, al trabajo y la inserción directa en el mercado laboral;*
*f) Desarrollar una actitud reflexiva y crítica frente a la realidad;*
*g) Propiciar la práctica de la educación física favoreciendo la preservación de su salud psicofísica.*

*Art. 10 - Los objetivos de la Educación Superior son:*

*a) Formar y capacitar a los estudiantes para un eficaz desempeño en cada uno de los niveles y modalidades del Sistema Educativo.*
*b) Propender a la formación profesional en distintas carreras técnicas que tenga vinculación directa con las necesidades socio-económicas y los requerimientos de empleo de la región;*
*c) Perfeccionar con criterio permanente a docentes en actividad;*
*d) Formar investigadores y administradores educativos;*
*e) Formar el docente como elemento activo de participación en el sistema democrático;*
*f) Fomentar el sentido responsable del ejercicio de la docencia y el respeto por la tarea educadora.*

*Art. 11 - Los objetivos de la Educación Especial son:*

*a) Garantizar la atención de las personas con necesidades educativas especiales en Unidades educativas de educación especial;*
*b) Brindar una formación individualizada, normalizadora e integradora, orientada al pleno desarrollo de la persona y a una capacitación laboral que le permita su incorporación al mundo del trabajo y la producción;*
*c) Favorecer la integración de los alumnos a los servicios educativos comunes.*

*Art. 12 - Los objetivos de la Educación de Adultos son:*

*a) Favorecer el desarrollo integral y la cualificación laboral de la población económicamente activa que no cumplió con la regularidad de la educación general básica.*
*b) Promover la organización del Sistema y programas de formación profesional y reconversión laboral, los que serán alternativos o complementarios a los de la educación formal. Estos sistemas se organizarán con la participación concertada de las autoridades laborales, organizaciones sindicales y empresarias y/o tras organizaciones sociales vinculadas al trabajo y la producción.*
*c) Brindar la posibilidad de acceder a servicios educativos en los distintos niveles del sistema a las personas que se encuentren privadas de libertad en establecimientos habilitados al efecto, servicios que serán supervisados por las autoridades educativas correspondientes.*

*Art. 13 - Los objetivos de la Educación Artística se corresponderán con los Objetivos de cada Ciclo y Nivel en los que se basa la estructura del sistema.*

*Los mismos son:*

*a) Lograr las competencias necesarias para favorecer la expresión, la comunicación, la apropiación de significados y valores estéticos;*

*b) Ampliar las posibilidades de la percepción;*

*c) Favorecer el desarrollo de la sensibilidad hacia experiencias perceptivas, intelectuales y emocionales integrándolas como un todo organizado y armónico.*

*Art. 14 - Los objetivos de la Psicología y Asistencia Social escolar son:*

*a) Prevenir y asistir desde lo Psicopedagógico-Social, las dificultades y/o situaciones que afecten el aprendizaje y la adaptación escolar;*

*b) Garantizar igualdad de posibilidades y oportunidades;*

*c) Complementar la acción de la Escuela previendo ámbitos específicos que aseguren el principio de equidad.*

*Art. 15 - Los objetivos de la Educación Física son:*

*a) Desarrollar las actividades psicofísicas motoras, el deporte, la recreación y la vida en contacto con la naturaleza en forma sistemática para lograr un crecimiento armónico de las personas;*

*b) Alcanzar una articulación en los niveles, ciclos y modalidades en cuanto a la formación e información que permitan el desarrollo social, cultural y deportivo de la persona;*

*c) Adquirir costumbres por la práctica, de actividades físicas-deportivas en forma sistemática.*

**De otras modalidades especiales**

*Art. 16 - La Dirección General de Cultura y Educación:*

*a) Organizará o facilitará la organización de programas a desarrollarse en los establecimientos comunes para la detección temprana, la ampliación de la formación y el seguimiento de los estudiantes con capacidades o talentos especiales.*

*b) Promoverá la organización y el funcionamiento de la modalidad de educación abierta y a distancia y otros regímenes especiales; a tal fin se dispondrá, entre otros medios, de espacios televisivos y radiales.*

*c) Supervisará y/o tendrá a su cargo en su caso, las acciones educativas impartidas a niños/as y adolescentes que se encuentren internados transitoriamente por circunstancias objetivas de carácter diverso y en base a los contenidos curriculares fijados para cada ciclo del Sistema Educativo.*

*En todos los casos que sea posible se instrumentarán las medidas necesarias para que estos educandos en situaciones atípicas cursen sus estudios en las Escuelas comunes del Sistema, con el apoyo de personal docente especializado.*

*d) En todos los casos de regímenes especiales alternativos se asegurará que le proceso de enseñanza-aprendizaje tenga un valor formativo equivalente al logrado en las etapas del sistema formal.*

*e) Promoverá convenios con asociaciones intermedias a los efectos de realizar programas conjuntos de educación no formal que respondan a las demandas de los sectores que representan.*

*f) Posibilitará la organización de centros culturales para jóvenes, quienes participaran en el diseño de su propio programa de actividades vinculadas con el arte, el deporte, la ciencia y la cultura. Estará a cargo de personal especializado, otorgará las certificaciones correspondientes y se articulará con el ciclo polimodal.*

*g) Facilitará el uso de la infraestructura edilicia y el equipamiento de las instituciones públicas y de los establecimientos del sistema educativo formal, para la educación no formal sin fines de lucro.*

*h) Protegerán los derechos de los usuarios de los servicios de educación no formal organizados por instituciones de gestión privada que cuenten con reconocimiento oficial. Aquéllos que no tengan este reconocimiento quedarán sujetos a las normas de derecho común.*

CAPITULO IV

**De la gratuidad y asistencialidad**

*Art. 17 - La Provincia garantiza el principio de gratuidad en los servicios educativos Públicos en todos los niveles y regímenes especiales.*

*Se establece un sistema de Becas para estudiantes en condiciones socioeconómicas desfavorables, que cursen ciclos y/o niveles posteriores a la educación general básica y obligatoria, las que se basarán en el rendimiento académico.*

*Art. 18 - El Sistema Educativo provincial se obliga a:*

*a) Garantizar a todos los estudiantes el cumplimiento de las obligatoriedad que determina la presente ley, ampliando la oferta de servicios e implementando, con criterio solidario, en concertación con los organismos de acción social estables y privados, cooperadoras, cooperativas y otras asociaciones intermedias, programas asistenciales de salud, alimentación, vestido, material de estudio y transporte para los niños y adolescentes de los sectores sociales más desfavorecidos. En todos los casos los organismos estatales y privados integrarán sus esfuerzos, a fin de lograr la optimización de los recursos, y se adoptarán acciones específicas para las personas que no ingresan al sistema, para las que lo abandonan y para las repitentes.*

*b) Organizar planes asistenciales específicos para los niños atendidos por la Educación inicial con necesidades básicas insatisfechas, en concertación con organismos de acción social estatales y privados.*

*c) Organizar planes asistenciales específicos para los niños/as atendidos por la Educación Especial con necesidades básicas insatisfechas desde la etapa de estimulación temprana, en concertación con los organismos estatales y privados que correspondan.*

*Los planes y programas de salud y alimentación que se desarrollen en el ámbito escolar estarán orientados al conjunto de los estudiantes.*

CAPITULO V

**De las unidades educativas**

*Art. 19 - Las Unidades educativas que constituyen el Sistema Educativo provincial son unidades de administración escolar, estructuras pedagógicas formales y ámbito físico y social.*

*Como modelo de Administración y Gestión educativa adoptarán criterios institucionales de:*

*a) Prácticas educativas democráticas;*
*b) Establecimiento de vínculos con las diferentes organizaciones de su entorno;*
*c) Disposición de la infraestructura edilicia para el desarrollo de actividades extraescolares y comunitarias preservando lo atinente al destino y funciones específicas del establecimiento;*
*d) Eficacia y eficiencia en la gestión;*
*e) Elaboración y definición clara, concreta y precisa del proyecto Institucional;*
*f) Adecuación de los recursos que se le asignen en la ejecución del proyecto Institucional a los objetivos del mismo.*

*Asimismo se pondrá especial énfasis en la capacitación y formación de recursos humanos para la administración escolar.*

CAPITULO VI

**De la comunidad educativa**

*Art. 20 - La comunidad educativa estará integrada por directivos, docentes, padres, alumnos/as, personal administrativo y auxiliar de la docencia y organizaciones representativas y participará -según su propia opción y de acuerdo al proyecto institucional específico- en la organización y gestión de la unidad educativa, y en todo aquello que haga al apoyo y mejoramiento de la calidad de la educación, sin que ello implique asumir o afectar el ejercicio de las competencias y responsabilidades normativas de los directivos y docentes que las leyes y/o reglamentaciones establezcan.*

CAPITULO VII

**De los derechos y deberes de los miembros de la comunidad educativa**

*Art. 21 - Los educandos tienen derecho a:*

*a) Recibir educación en cantidad y calidad tales que posibiliten el desarrollo de sus conocimientos, habilidades y su sentido de responsabilidad y solidaridad social.*
*b) Ser respetados en su libertad de conciencia, sus convicciones religiosas, morales y políticas en el marco de la convivencia democrática.*
*c) Ser evaluados en sus desempeños y logros, conforme con criterios rigurosos y científicamente fundados, en todos los niveles, ciclos y regímenes especiales del sistema, e informados al respecto.*
*d) Recibir orientación vocacional, académica y profesional-ocupacional que posibilite su inserción en el mundo laboral o la prosecución de otros estudios.*
*e) Integrar centros, asociaciones y clubes de estudiantes u otras organizaciones comunitarias para participar en el funcionamiento de las unidades educativas, con responsabilidades progresivamente mayores, a medida que avance en los niveles del sistema.*
*f) Desarrollar sus aprendizajes en edificios que respondan a normas de seguridad y salubridad, que cuenten con instalaciones y equipamiento que aseguren la calidad y la eficacia del servicio educativo.*
*g) Estar amparados por un sistema de seguridad social durante su permanencia en el establecimiento escolar y en aquellas actividades programadas por las autoridades educativas correspondientes.*

*Art. 22 - Los padres o tutores de los estudiantes tienen derecho a:*

*a) Ser reconocidos como agente natural y primario de la educación.*
*b) Participar en las actividades de los establecimientos educativos en forma individual o a través de los órganos colegiados representativos de la comunidad educativa.*
*c) Elegir para sus hijos/as o pupilos/as, la institución educativa cuyo ideario responda a sus convicciones filosóficas, éticas o religiosas.*
*d) Ser informados en forma periódica acerca de la evolución y evaluación del proceso educativo de sus hijos/as.*

*Los padres o tutores de los estudiantes, tienen los siguientes deberes:*

*e) Hacer cumplir a sus hijos/as con la Educación Obligatoria o con la Educación Especial.*
*f) Seguir y apoyar la evolución del proceso educativo de sus hijos/as.*
*g) Respetar y hacer respetar a sus hijos/as las normas de convivencia de la unidad educativa.*

*Art. 23 - Los derechos y obligaciones de los docentes del ámbito de gestión Estatal son los establecidos en el Estatuto del Docente ley 10.579 y/o la que en su caso la reemplace. Los docentes de establecimientos de gestión privada gozarán de los mismos derechos y tendrán las mismas obligaciones adecuándose la aplicación de dicho estatuto a través de las normas que regulan la relación de empleado privado vigentes en el orden nacional.*

## CAPITULO VIII

## De la calidad de la educación y su evaluación

*Art. 24 - El Sistema Educativo provincial garantiza la calidad de la formación impartida en los distintos ciclos, niveles y regímenes especiales mediante la evaluación permanente del mismo.*

*La evaluación de la calidad en el sistema educativo verificará la adecuación de los contenidos curriculares de los distintos ciclos, niveles y regímenes especiales a las necesidades sociales y a los requerimientos educativos de la comunidad, así como el nivel de aprendizaje de los estudiantes y la calidad de la formación docente.*

## CAPITULO IX

## Del gobierno y administración

*Art. 25 - El gobierno y administración del sistema cultural y educativo asegurará el efectivo cumplimiento de los principios y objetivos*

*establecidos en esta ley, teniendo en cuenta los criterios de:*

- *Identidad bonaerense.*
- *Democratización.*
- *Descentralización.*
- *Participación.*
- *Equidad.*
- *Intersectorialidad.*
- *Articulación.*
- *Transformación e innovación.*

*Art. 26 - La organización, administración y ejecución de la política Cultural y educativa que corresponde desarrollar a la provincia de Buenos Aires, estará a cargo de la Dirección General de Cultura y Educación.*

*Conforme a las disposiciones de la presente ley, tendrá idéntico rango al establecido en el artículo 147 de la Constitución provincial y gozará de autarquía administrativa, técnica y financiera, con capacidad para actuar en el ámbito del Derecho Público y Privado.*

*Art. 27 - Corresponde a la Dirección General de Cultura y Educación en materia educativa:*

*a) La administración de todas las unidades educativas creadas al efecto que integren el Sistema Educativo provincial;*
*b) El control y la Dirección Técnica del Servicio Educativo prestado en las unidades educativas por sujetos privados o públicos no estatales pero que integran el Sistema Educativo provincial.*
*c) La creación y extensión de organismos de apoyo psicopedagógico, preventivo, asistencia social al educando y desarrollo de los servicios sociales de naturaleza educativa;*
*d) La celebración de convenios con las universidades que funcionen en la Provincia y/o cualquier otra Institución pública o privada, con fines educativos y para la investigación científica y aplicación tecnológica.*
*e) La coordinación y/o concertación de la acción educativa y cultural de la Provincia con la Nación.*

*Art. 28 - Corresponde a la Dirección General de Cultura y Educación en materia cultural:*

*a) Conservar, proteger y difundir en general todas las expresiones culturales de nuestro pueblo, afianzando los valores nacionales y los bienes culturales e históricos de la Provincia reafirmando la identidad bonaerense.*
*b) Estimular y apoyar a los autores de obras de ciencia, técnica y arte, facilitando sus realizaciones;*
*c) Organizar los servicios que permitan a todos los sectores de la comunidad provincial el goce de las artes y su participación en el progreso científico y técnico.*
*d) Crear, subsidiar y sostener bibliotecas, pinacotecas, centros de estudio y entidades culturales;*
*e) Promover y sostener la investigación científica y técnica, y estimular vocaciones artísticas;*
*f) Planificar intercambios culturales para la difusión y conocimiento de nuestro acervo cultural dentro y fuera del ámbito del país;*
*g) Fomentar y proteger a los centros tradicionalistas que conservan y difunden el patrimonio cultural de nuestra Provincia y del País.*

**Del director general de cultura y educación**

*Art. 29 - El director general de Cultura y Educación deberá reunir los requisitos requeridos para ser Senador, será designado por el Poder Ejecutivo con acuerdo del Senado, durará cuatro (4) años en su mandato, podrá ser reelecto y deberá ser idóneo para la gestión educativa.*

*El ejercicio del cargo será incompatible con el de toda otra función pública, con excepción del ejercicio de la docencia universitaria.*

*Art. 30 - Podrá ser removido por el procedimiento establecido en el artículo 146 de la Constitución de la Provincia.*

*Art. 31 - El director general de Cultura y Educación se encuentra facultado para Delegar las Competencias conferidas con excep-*

*ción de los incisos: a), c), d), e), h), i), l), ll), m), n), p), del artículo 33 de la presente ley.*

*Art. 32 - El director general de Cultura y Educación gozará de un sueldo igual al fijado por el Presupuesto para el cargo de ministro secretario del Poder Ejecutivo.*

*El director general de Cultura y Educación será asistido por un (1) subsecretario de Educación, un (1) subsecretario de Cultura, un (1) subsecretario Administrativo y un (1) auditor general con nivel de subsecretario.*

*Estos funcionarios serán equiparados al sólo efecto salarial al sueldo fijado por el presupuesto para el cargo de subsecretario de los Ministerios del Poder Ejecutivo.*

*En caso de que dichos funcionarios fueren docentes, podrán optar por percibir la antigüedad conforme a los porcentajes del Estatuto del Docente, y su desempeño será computado en este caso como ejercicio activo de la docencia a todos sus efectos.*

*Art. 33 - Corresponde al director general de Cultura y Educación:*

*a) Nombrar, promover y remover a todo el personal de la Dirección General de Cultura y Educación, cualquiera fuere el régimen estatutario en que se encontrare comprendido; aprobar las plantas, estructuras orgánico funcionales de su dependencia y las previsiones presupuestarias por proyectos internos del Ente;*

*b) Priorizar el control de la calidad en la prestación del Servicio Educativo;*

*c) Presidir el consejo General de Cultura y Educación, interviniendo en sus deliberaciones, con voz y voto;*

*d) Proyectar el presupuesto de la repartición y elevarlo anualmente al Poder Ejecutivo para su cumplimentación constitucional;*

*e) Autorizar con su firma y la del subsecretario del área respectiva las resoluciones de la Dirección General de Cultura y Educación;*

*f) Autorizar el movimiento de fondos y suscribir ordenes de pago, competencia que podrá delegar de acuerdo con la Ley de Contabilidad.*

*g) Firmar contratos y escrituras pudiendo delegar esta competencia conforme a lo previsto por la Ley de Contabilidad.*

*h) Presentar a ambas Cámaras de la Legislatura antes del primero de abril de cada año un informe completo del estado del Sistema Educativo, con un resumen de los datos estadísticos y una reseña de las mejoras y adelantos introducidos en el año precedente;*

*i) Concurrir a las Cámaras de la Legislatura, cuando sea citado de acuerdo a lo establecido en la Constitución de la Provincia.*

*j) Disponer la publicación de la Revista de la Educación y/o cualquier otro órgano que se cree al efecto de la información de los actos que se relacionen con la Cultura y la Educación;*

*k) Promover relaciones con entidades y organismos análogos del país o del exterior, con el objeto de estimular el intercambio de ideas e información, relacionadas con problemas educacionales y culturales;*

*l) Ejercer en el ámbito de su competencia las facultades conferidas al Poder Ejecutivo por las leyes vigentes:*

*ll) Autorizar la creación y funcionamiento de las unidades educativas que constituyen el Sistema Educativo de la Provincia.*

*m) Someter al asesoramiento del consejo General de Cultura y Educación los planes a que se ajustarán los servicios educativos experimentales o de ensayo.*

*n) Aceptar toda cesión, legado o donación o institución hereditaria que se efectúe para ser aplicada a cualquier sector del área de su competencia.*

*ñ) Proveer lo necesario para la atención de la salud escolar en concertación con los demás organismos de la Provincia;*

*o) Establecer el sistema de evaluación, calificación y promoción para los distintos niveles educativos de la Provincia. Expedir títulos y certificados de estudio;*

*p) Celebrar convenios con el Estado nacional, los Estados provinciales y la municipalidad de la ciudad de Buenos Aires a los efectos que estime convenien-*

*tes (ad referendum del Poder Ejecutivo, quien los deberá remitir a la Legislatura, para su ratificación);*

*q) Disponer sobre el régimen de otorgamiento de becas, premios, subsidios, ayudas y seguros para alumnos y para capacitación y/o perfeccionamiento del personal docente.*

*r) Programar, resolver y fiscalizar lo referente a la adquisición y/o edición de textos escolares, recursos audiovisuales y demás material didáctico, mobiliario y útiles;*

*s) Ordenar la realización de censos escolares especiales e inventarios generales;*

*t) Ejecutar las acciones de apoyo social y psicopedagógico destinadas a contrarrestar las causas de deserción y fracaso escolar;*

*u) Resolver, ejecutar y evaluar todas las acciones tendientes al cumplimiento de la presente ley y de la Ley Federal de Educación;*

*v) Disponer la venta de los inmuebles del dominio privado de la provincia de Buenos Aires, afectados a la Dirección General de Cultura y Educación, con la correspondiente intervención de la Fiscalía de Estado. El producido de la venta ingresará directamente a la partida y cuenta especial de la Dirección General de Cultura y Educación;*

*w) Substanciar los sumarios administrativos disciplinarios al personal docente por intermedio del órgano de la Dirección General de Cultura y Educación que prevea el director general de Cultura y Educación en la estructura orgánica funcional conforme al inciso a) del presente artículo.*

*x) Auspiciar y declarar de interés educativo o cultural eventos, congresos, seminarios, cursos y toda otra actividad cultural o educativa que así lo requiera en el marco de la política provincial para el área.*

*y) Establecer el período lectivo y escolar.*

*z) Programar congresos, seminarios pedagógicos y culturales a nivel distrital, provincial, nacional e internacional para promover el intercambio de experiencias que hacen a su competencia.*

**Del consejo General de Cultura y Educación**

*Art. 34 - El consejo General de Cultura y Educación se integrará con el director general de Cultura y Educación en su carácter de presidente nato del mismo y diez (10) consejeros designados por el Poder Ejecutivo con acuerdo de la Cámara de Diputados, con las incompatibilidades expresadas en el artículo 29 y las condiciones requeridas para ser diputado.*

*Art. 35 - Los consejeros podrán ser removidos de sus cargos por el procedimiento establecido por el artículo 146 de la Constitución de la Provincia.*

*Art. 36 - Seis (6) consejeros representarán a los distintos niveles de la Cultura y la Educación y serán propuestos por el Poder Ejecutivo.*

*Cuatro (4) consejeros deberán pertenecer a la docencia Estatal y ser propuestos por el Poder Ejecutivo de una lista de candidatos elegidos en número igual al doble de los consejeros a designarse por la Asamblea de docentes provinciales.*

*Art. 37 - El director general de Cultura y Educación convocará por intermedio del Boletín Oficial y otros órganos de difusión a la docencia en ejercicio de los servicios educacionales Públicos, para que elija por voto secreto y obligatorio un (1) delegado por servicio educativo para la constitución de la Asamblea por distrito.*

*En caso de docentes únicos, los mismos revistarán en el cargo de delegados. En el supuesto de dos (2), lo será el de mayor antigüedad en la docencia.*

*El consejo General de Cultura y Educación actuará como Tribunal Electoral.*

*Art. 38 - La Asamblea de distrito elegirá por simple mayoría de sufragios y votación nominal dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, un (1) delegado a la Asamblea de docentes provinciales, la que se reunirá dentro de los cinco (5) días hábiles posteriores en la ciudad de La Plata para designar por simple mayoría de sufragios y votación nominal los candidatos a proponerse al Poder Ejecutivo.*

*Art. 39 - Los consejeros durarán un (1) año en sus funciones y podrán ser reelectos. Todos los consejeros serán retribuidos con un sueldo igual al fijado en el presupuesto para los subsecretarios de la Dirección General de Cultura y Educación.*

*En caso de que dichos Funcionarios fueren docentes, podrán optar por percibir la antigüedad conforme a los porcentajes del Estatuto del Docente, y su desempeño será computado en este caso como ejercicio activo de la docencia a todos sus efectos.*

*Art. 40 - Los docentes en ejercicio que integren al consejo General de Cultura y Educación tendrán derecho a licencia especial sin goce de haberes. Dicho período será computado como ejercicio activo de la docencia a todos sus efectos.*

*Art. 41 - El consejo General de Cultura y Educación en primera sesión procederá a designar dentro de sus miembros vice-presidentes primero y segundo del cuerpo. El período de sesiones ordinarias del consejo General de Cultura y Educación comprenderá desde el 1 de febrero hasta el 31 de diciembre de cada año.*

*Art. 42 - El consejo General de Cultura y Educación sesionará con la mitad más uno del total de sus miembros.*

*Art. 43 - El consejo General de Cultura y Educación cumplirá funciones de asesoramiento. Su consulta será obligatoria en los siguientes temas: la elaboración de planes y programas de estudio, diseños curriculares de todos los niveles, ciclos, modalidades, y servicios educativos experimentales, anteproyectos de leyes, estatutos y reglamentos relacionados con el ordenamiento educativo y la carrera docente y en cuestiones de interpretación de la normativa educativa o casos no previstos.*

*A requerimiento facultativo del director general de Cultura y Educación, asesorará en materia de:*

*a) Material didáctico y libros de textos a utilizarse en escuelas públicas y privadas;*
*b) La categoría a otorgar a los servicios educativos;*
*c) Acciones de apoyo social y pedagógico destinadas a la eliminación de la deserción, el ausentismo y el analfabetismo;*
*d) Programación de congresos, encuentros, seminarios pedagógicos y culturales, a nivel provincial, nacional e internacional, para promover el intercambio de experiencias;*
*e) Proyecto educativo provincial;*
*f) Funcionamiento de los servicios educativos, pudiendo realizar al efecto las inspecciones necesarias;*
*g) En toda otra cuestión que le requiera el director general de Cultura y Educación.*

*A los efectos de emitir dictamen, el consejo General de Cultura y Educación podrá requerir de los organismos estatales y privados los informes que considere necesarios.*

**De la infraestructura escolar**

*Art. 44 - La Dirección General de Cultura y Educación tendrá a su cargo la administración de la infraestructura escolar a través de un organismo específico con incumbencias técnico arquitectónicas que deberán ostentar los establecimientos educacionales, el asesoramiento, la supervisión técnica, el control de la ejecución de las obras y la coordinación general de las políticas edilicias.*

**Del planeamiento educativo**

*Art. 45 - Sin perjuicio del planeamiento anual atinente a las políticas del sistema educativo, el órgano pertinente tendrá a su cargo la categorización de dichos servicios y deberá expedirse sobre la necesidad de creación de los nuevos, su ubicación o la eventual ampliación de los existentes. A estos efectos, deberá elaborar la base informativa que posibilite el establecimiento de prioridades y la secuencia de un crecimiento racional.*

**De la administración regional**

*Art. 46 - El Sistema Educativo provincial se organiza sobre la base de la descentralización regional.*

*Cada región educativa comprende a más de un distrito conforme a los componentes comunes que los agrupen.*

*La regionalización educativa se concibe como un proceso de conducción, planeamiento y Administración de la política educativa, actuando como objetivo estratégico para llevar a cabo el desarrollo del Sistema Educativo provincial.*

**De la administración distrital**

*Art. 47 - La conducción técnica y pedagógica de los servicios educativos estará a cargo de personal directivo y de supervisión; la apoyatura funcional técnico docente en cada distrito estará a cargo de la Secretaría de Inspección, dependiente jerárquicamente de la Subsecretaría de Educación.*

*Art. 48 - Serán funciones exclusivas del secretario de Inspección realizar:*

*a) La inscripción de aspirantes a ingreso en la docencia;*
*b) La inscripción de aspirantes a provisionalidades y suplencias (listado B);*
*c) La inscripción de aspirantes para listados de emergencia;*
*d) La convocatoria de los aspirantes, a los efectos de su designación;*
*e) La inscripción para concursos a cargos jerárquicos;*
*f) La notificación del puntaje docente;*
*g) La estadística de matrícula;*
*h) La comunicación de normas y circulares a los servicios educativos;*
*i) La comunicación a los servicios educativos del movimiento anual docente;*
*j) Intervenir y fiscalizar en todo lo referente al trámite de servicios docentes vinculados a:*

- *Toma de posesión;*
- *Reclamo de puntaje;*
- *Servicios provisorios;*
- *Permutas;*
- *Cambio de funciones por disminución de aptitudes psico-físicas;*
- *Reincorporaciones.*

*k) Confeccionar y elevar, conforme a las pautas dispuestas por la Dirección General de Cultura y Educación, los siguientes datos estadísticos;*
- *Asistencia del personal docente titular, provisional y suplente;*
- *Asistencia del alumnado;*
- *Otras estadísticas o censos que le fueran requeridos.*

*l) Fiscalizar el estricto cumplimiento del Estatuto del Docente, en lo que respecta al trámite de nombramientos, traslados, ascensos del personal docente titular, provisional o suplente.*

*El director general de Cultura y Educación, conforme al artículo 59 del decreto-ley 7.647/70 de procedimientos administrativos, principios generales de la materia y el carácter de órgano desconcentrado de la Secretaría de Inspección, podrá de oficio avocarse al conocimiento, resolución, investigación y/o asumir en forma directa la competencia de la Secretaría de Inspección, mediante el funcionario que designe al efecto, si se dieren razones de servicio que evalúe justificadas.*

*Art. 49 - La administración de los servicios educativos, en el ámbito de competencia territorial distrital con exclusión de los aspectos técnico-pedagógicos estará a cargo de un consejo escolar, dependiente de la Subsecretaría Administrativa.*

**De los consejos escolares**

*Art. 50 - Cada consejo escolar estará constituido por consejos escolares titulares, los que durarán cuatro (4) años en sus funciones, renovándose por mitades cada dos (2) años. Tendrá además un número de consejeros escolares suplentes igual al de titulares.*

*El número de consejeros escolares por distrito variará de cuatro (4) a diez (10), de acuerdo a la cantidad de servicios educativos públicos existentes, de acuerdo a la siguiente escala:*

*a) Desde 351 servicios educativos: diez (10) consejeros;*
*b) Desde 201 y hasta 350 servicios educativos: ocho (8) consejeros;*
*c) Desde 61 y hasta 200 servicios educativos: seis (6) consejeros;*

*d) Hasta 60 servicios educativos: cuatro (4) consejeros.*

*Art. 51 - El desempeño del cargo de consejero escolar será ad honorem. El personal docente o de la administración pública tendrá derecho a una licencia con goce de haberes por desempeño de cargo público electivo, sin perjuicio de lo que establezcan los respectivos regímenes estatutarios.*

*En el caso del personal docente en actividad titular o provisional, el desempeño del cargo será considerado ejercicio activo de la docencia a todos sus efectos.*

*Art. 52 - Los consejeros escolares serán elegidos directamente por el electorado de cada distrito, pudiendo ser reelectos.*

*Art. 53 - Las elecciones se realizarán en el mismo acto en que se elijan intendentes, concejales y legisladores provinciales, de conformidad con la Ley Electoral que rija en la Provincia.*

*Art. 54 - No podrán ser consejeros escolares:*

*a) Los que no reúnan los requisitos para ser electos;*
*b) Los que directa o indirectamente estén interesados en algún contrato en que el consejo escolar sea parte, quedando comprendidos los miembros de las sociedades civiles y comerciales, directores, administradores, gerentes, factores o habilitados que se desempeñen en actividades referentes a dichos contratos; no se encuentran comprendidos en esta prohibición aquellos que revisten en la simple calidad de asociados de sociedades cooperadoras, cooperativas y mutualistas;*
*c) Los fiadores o garantes de personas que tengan contraídas obligaciones con el consejo escolar;*
*d) Los que hayan sido condenados por delito doloso, o que requiera para su configuración la condición de agente de la administración pública y los contraventores a las leyes de juego;*
*e) Los inhabilitados para el desempeño de cargos públicos;*
*f) Las personas declaradas responsables por el Tribunal de Cuentas, mientras no den cumplimiento a sus resoluciones.*

*Art. 55 - El ejercicio del cargo será incompatible con el de toda otra función pública, a excepción de la docencia universitaria.*

*Art. 56 - Todo consejero escolar que se encuentre posteriormente a la aprobación de su elección en cualquiera de los casos previstos por artículos 54 y 55, deberá comunicarlo al cuerpo en las sesiones preparatorias para que proceda a su reemplazo, si así correspondiera. Cualquiera de los consejeros, a falta de comunicación del afectado deberá comunicar la incompatibilidad o inhabilidad o ambas por la vía respectiva, cuando tome conocimiento de la misma.*

*Art. 57 - Los consejeros escolares electos tomarán posesión de sus cargos, en la fecha que establezca la normativa electoral aplicable.*

*Art. 58 - Los candidatos que no resulten electos serán los suplentes natos en primer término de quienes lo hayan sido en su misma lista, y el reemplazo por cualquier circunstancia de un consejero escolar, se hará automáticamente y siguiendo el orden de colocación en la respectiva lista de candidatos, debiendo ser llamados los suplentes, una vez agotada la nómina de titulares.*

*Art. 59 - En la fecha fijada por la Junta Electoral, con no menos de veinte (20) días de anticipación, se reunirá el consejo escolar en sesiones preparatorias, integrado por los nuevos electos diplomados por aquélla y los consejeros que no cesen en su mandato, y procederán a establecer si los primeros reúnen las condiciones exigidas por la Constitución de la Provincia y por esta ley.*

*Art. 60 - La presencia de la mayoría absoluta de los miembros del consejo escolar a constituirse, tomará quórum para deliberar.*

*Las decisiones se adoptarán por simple mayoría.*

*En estas sesiones preparatorias el cuerpo y el órgano jerárquico correspondiente tendrá*

*las facultades disciplinarias y de compulsión en la forma que se establece en la presente ley.*

*Art. 61 - En las sesiones preparatorias se elegirán las autoridades del cuerpo: presidente, vicepresidente/s, secretario y tesorero.*

*Durarán dos (2) años en sus funciones y podrán ser reelectos.*

*La elección será individual por función y por simple mayoría de votos de los presentes.*

*Se dejará constancia además de los consejeros vocales que lo integrarán.*

*Habiendo paridad de votos en esta elección para una función, prevalecerá el candidato que haya obtenido mayor cantidad de votos, tomándose en cuenta al efecto la elección por la que accedió al cargo.*

*Si los candidatos accedieron al cargo integrando la misma lista, prevalecerá el mejor lugar que hayan ocupado en la misma.*

*Cualquier cuestión no prevista, será resuelta discrecionalmente por el director general de Cultura y Educación.*

*Art. 62 - De todo lo realizado en las sesiones preparatorias se redactará acta la que será suscripta por el consejero escolar que hubiere presidido y por todos los presentes comunicándose al órgano de aplicación que se establezca al efecto dentro de la Subsecretaría Administrativa.*

*Art. 63 - Cada consejo escolar será asistido por un secretario Administrativo y un secretario Técnico.*

*Art. 64 - El secretario Administrativo será designado fuera del seno del consejo escolar por el cuerpo de consejeros escolares, por simple mayoría de votos, careciendo de estabilidad en la función y pudiendo ser removido por el mismo sistema. El cargo será considerado en el presupuesto general de la Dirección General de Cultura y Educación, y la remuneración será fijada de conformidad con la clasificación del artículo 50 y sujeta a reglamentación.*

*Art. 65 - El secretario técnico será designado por la Dirección General de Cultura y Educación mediante concurso público y abierto de oposición y antecedentes.*

*Art. 66 - El concurso será convocado y realizado mediante el procedimiento que reglamente el director general de Cultura y Educación atendiendo a los siguientes principios: publicidad, igualdad de tratamiento y oportunidades, y preeminencia de la idoneidad en la selección.*

*Art. 67 - La evaluación estará a cargo de un jurado integrado por: los directores de la Subsecretaría Administrativa que se designen al efecto, el presidente del consejo escolar respectivo y un secretario técnico en ejercicio del cargo.*

*Art. 68 - El secretario técnico gozará de estabilidad.*

*Art. 69 - El cargo de secretario técnico, a los meros efectos remunerativos, será equivalente al de director de la administración central, estando sujetas obligatoriamente sus remuneraciones a los aportes y contribuciones previsionales y asistenciales de ley.*

*A tales efectos, el cargo será considerado en el presupuesto de la Dirección General de Cultura y Educación.*

*Art. 70 - Los agentes del consejo escolar serán designados por la Dirección General de Cultura y Educación conforme al procedimiento previsto por la ley 10.430 y/o la que en su caso la reemplace.*

*Estarán comprendidos dentro de dicho régimen general para el personal de la administración pública provincial.*

*Art. 71 - El consejo escolar funcionará en las dependencias que establezca para cada caso la Dirección General de Cultura y Educación.*

*Art. 72 - El consejo escolar realizará sesiones:*

*a) Preparatorias a los efectos de cumplir con la presente ley;*
*b) Ordinarias desde el 1 de febrero hasta el 31 de diciembre de cada año con un mínimo de 2 semanales sin perjuicio de todas las demás que fueren necesarias convocadas por el presidente o su reem-*

*plazante o por la Dirección General de Cultura y Educación;*

*c) Extraordinarias durante el mes de enero convocadas por el presidente o su reemplazante o por la Dirección General de Cultura y Educación cuando un asunto de interés lo exija;*

*d) Especiales cuando lo requiera un mínimo de un tercio de los consejeros. En este caso la sesión tratará solamente el asunto que motivó la convocatoria.*

*Art. 73 - La mayoría absoluta del total de consejeros titulares formará quórum para deliberar y resolver.*

*Art. 74 - Las sesiones serán públicas salvo disposición en contrario de los dos tercios del total de los miembros del cuerpo.*

*Art. 75 - Por cada inasistencia injustificada a una sesión, cualquiera sea el carácter de la misma, podrán aplicarse las sanciones previstas en el artículo 93.*

*A los efectos de la evaluación de la justificación de la inasistencia, se aplicará el régimen de licencias de la ley 10.430 y/o la que en su caso la reemplace.*

*Se llevará un Registro de Asistencia a las sesiones que estará a cargo del secretario administrativo, quien será responsable con el presidente del cuerpo de informar mensualmente las novedades.*

*Art. 76 - En caso de que en una sesión cualquiera sea el carácter de la misma, el cuerpo no logre quórum necesario para sesionar, el o los asistentes a la sesión podrá compeler mediante el auxilio de la fuerza pública a que asistan los ausentes que no hayan justificado su inasistencia.*

*Art. 77 - El consejo escolar dictará su reglamento interno en el que establecerá el orden de las sesiones, el trabajo a realizarse y la organización y funcionamiento del cuerpo.*

*En el caso de los consejos que no posean reglamento y no lo sancionen, o que poseyéndolo no lo adecuen, en ambos casos en el plazo de quince días a partir de la fecha de vigencia de la presente, se aplicará el que dicte la Dirección General de Cultura y Educación.*

*La plena ejecución de las resoluciones del cuerpo estará a cargo del secretario técnico, como así las disposiciones concernientes a la organización del régimen de sus oficinas.*

*Art. 78 - En cuanto al procedimiento y actos administrativos del consejo escolar en la materia y grado que sean de su competencia, que se manifestarán por disposiciones, se aplicarán las previsiones del decreto ley 7.647/70 de procedimientos administrativos y/o la ley que en su caso lo reemplace.*

*Art. 79 - El consejo escolar labrará acta de seciones realizadas en un libro especial habilitado al efecto, rubricado por la autoridad competente que determine la Dirección General de Cultura y Educación.*

*En caso de pérdida o sustracción del Libro, hasta tanto se recupere dicho Libro o se habilite uno nuevo por Disposición del cuerpo, las actas se labrarán por separado y serán refrendadas por el secretario Administrativo.*

*Art. 80 - Son atribuciones y deberes del presidente:*

*a) Convocar a los miembros del cuerpo a las sesiones que debe celebrar el mismo fijando el orden del día, sin perjuicio de los que, en casos especiales resuelva el consejo;*

*b) Presidir las sesiones en las que tendrá voz y voto. En caso de empate su voto valdrá doble;*

*c) Firmar las disposiciones que apruebe el consejo, y las actas, siendo refrendadas en todos los casos por el secretario o consejero escolar que lo reemplace;*

*d) Firmar conjuntamente con el tesorero todo lo referente a la administración contable del consejo;*

*e) En caso de necesidad y urgencia, el presidente podrá disponer lo que corresponda, debiendo ser tratado por el cuerpo en la primera sesión que celebre.*

*Art. 81 - Si por cualquier causa, el presidente del consejo dejara de ejercer las atribuciones y deberes que le son propios, lo reemplazará automáticamente el vicepresidente. En su defecto, lo hará el secretario; y, en el de este último el tesorero.*

*En cualquier cuestión no prevista que se suscite con motivo de lo expresado, se avocará y resolverá de oficio el director general de Cultura y Educación.*

*En caso de quedar vacante la Presidencia se realizará nueva elección.*

*Si el cese de funciones del presidente saliente fuera acompañada a la del cargo de consejero escolar, la nueva elección se realizará luego de incorporado el consejero escolar suplente que complete el número de miembros del cuerpo.*

*Art. 82 - Es función y deber del o los vicepresidentes:*

*Reemplazar al titular en caso de ausencia o de lo previsto en el artículo 81.*

*Art. 83 - Son funciones y deberes del secretario:*

*a) Refrendar la firma del presidente;*
*b) Reemplazar al vicepresidente;*
*c) Supervisar y custodiar el archivo y la documentación del consejo, la que no podrá ser retirada de la sede del mismo;*
*d) Llevar y refrendar el libro de actas;*
*e) Computar, verificar y anunciar el resultado de las votaciones;*
*f) Coordinar con el secretario técnico la plena ejecución de las resoluciones del cuerpo.*

*Art. 84 - Son atribuciones y deberes del tesorero:*

*a) Administrar los bienes de la Dirección General de Cultura y Educación colocados bajo responsabilidad del consejo escolar, conjuntamente con el presidente;*
*b) Firmar conjuntamente con el presidente o quien lo reemplace, los cheques del consejo escolar;*
*c) Llevar los libros y/o registros de contabilidad del consejo de acuerdo con las reglamentaciones vigentes;*
*d) Coordinar con el secretario técnico el pago de sueldos y remuneraciones del personal docente, administrativo, obrero y de servicio de los servicios educativos del distrito y personal administrativo de las demás reparticiones distritales de la Dirección General de Cultura y Educación y del consejo escolar local, conforme a las indicaciones que se impartan desde la Subsecretaría Administrativa;*
*e) Rendir cuentas documentadas de las inversiones que se realicen por intermedio del consejo escolar;*
*f) Elaborar y elevar conjuntamente con el secretario Técnico informes mensuales del estado de cuentas y realizar balances trimestrales del movimiento ordinario de los fondos que administre el consejo escolar.*

*Art. 85 - Son atribuciones y deberes del secretario Técnico, sin perjuicio de las expresadas particularmente en otros artículos:*

*a) La ejecución plena de las disposiciones del cuerpo instrumentando lo necesario a tal efecto;*
*b) Organizar las tareas del personal dependiente del consejo escolar;*
*c) Atender el pleno despacho de los asuntos del consejo escolar incluyendo en dicho concepto la administración de personal, la administración contable y la administración de servicios generales e Informáticas que correspondan al distrito;*
*d) Realizar informes y proyectos de mejoramiento de gestión, en ambos casos mensuales, a la Subsecretaría Administrativa.*

*Art. 86 - Regirán para los consejeros escolares, como sobrevinientes, las inhabilitaciones e incompatibilidades previstas en la presente ley. Estas situaciones serán comunicadas al presidente del cuerpo dentro de un día de producidas.*

*Art. 87 - Ningún consejero escolar podrá ser parte en contrato alguno que resulte de una disposición adoptada por el cuerpo, durante el período legal de su mandato y hasta un año después de concluido el mismo.*

*Art. 88 - Los consejeros escolares no podrán abandonar sus cargos hasta recibir la notificación de la aceptación de la renuncia. La*

*aceptación deberá ser resuelta por el consejo escolar dentro de los 30 días de la fecha de presentación. Vencido el término se considerará tácitamente aceptada la dimisión y el relevo de continuar en el desempeño de la función.*

*Art. 89 - Los consejeros escolares suplentes, se incorporarán inmediatamente de producido el cese, licencias o suspensión de un titular.*

*El consejero suplente que se incorpore al cuerpo en forma temporaria, al término del reemplazo retornará al lugar que ocupaba en la respectiva lista.*

*Si la sustitución fuere definitiva se colocará en el lugar correspondiente al último puesto de la lista de titulares.*

*Si durante la sustitución temporaria se produjera una vacante definitiva, el suplente Interino lo ocupará en carácter de titular, siendo reemplazado en la suplencia por el consejero suplente siguiente en la lista.*

*Art. 90 - Los consejeros escolares, tendrán a su cargo la administración de los servicios educativos, en el ámbito de competencia territorial distrital, con exclusión de los aspectos técnico pedagógicos, y en ese marco poseen la siguiente competencia:*

*a) Gestionar la provisión de muebles, útiles, y demás elementos de equipamiento escolar y proceder a su distribución;*
*b) Implementar en sus respectivos distritos la ejecución de los Actos de Administración emanados de la Dirección General de Cultura y Educación;*
*c) Administrar los recursos que por cualquier concepto, le asigne bajo su responsabilidad la Dirección General de Cultura y Educación;*
*d) Realizar el censo de bienes del estado;*
*e) Conformar las facturas por prestación de servicios públicos, siendo de su exclusiva responsabilidad la realización de las Auditorías correspondientes tendientes a un uso racional y eficiente de dichos servicios;*
*f) Intervenir y fiscalizar en todo lo referente al trámite de servicios administrativos vinculados a:*

*1. Toma de posesión;*
*2. Tareas pasivas;*
*3. Juntas médicas;*
*4. Licencias;*
*5. Seguro colectivo y escolar;*
*6. Salario familiar;*
*7. Reconocimientos médicos;*

*g) Las actividades que le encomiende la Dirección General de Cultura y Educación.*

*Art. 91 - Auspiciarán la formación y colaborarán con las asociaciones cooperadoras de los servicios educativos de sus distritos.*

*Art. 92 - Los Actos de los consejos escolares no constituidos según la forma y contenido determinados en la presente ley y en las de aplicación complementaria, serán nulos.*

*Art. 93 - Le son de aplicación a los actos del consejo como órgano desconcentrado colegiado y a los actos de sus miembros, las previsiones de:*

*a) La responsabilidad patrimonial dispuesta en el decreto ley 7.764/71 de contabilidad y/o el que en su caso lo reemplace y sus respectivos decretos reglamentarios.*
*b) La responsabilidad Civil prevista en el Código Civil y leyes complementarias.*
*c) La responsabilidad Penal dispuesta en el Código Penal y Leyes Complementarias.*

*Sin perjuicio de lo expresado, y en cuanto a la responsabilidad disciplinaria administrativa, el consejo escolar podrá aplicar a sus miembros con causa las sanciones de:*

*1. Amonestación.*
*2. Suspensión de hasta 90 días.*
*3. Destitución.*

*Art. 94 - Serán causas de aplicación de las sanciones previstas en el artículo anterior:*

*a) No cumplir con sus deberes y obligaciones en forma regular y continua con toda*

*la diligencia y contracción que es necesaria para sus funciones;*

*b) No cuidar debidamente los Bienes del Estado;*

*c) No mantener dentro y fuera de las funciones una conducta decorosa y digna.*

*Lo precedente es meramente enunciativo y no taxativo, y no excluye otras conductas que puedan justificar la aplicación de una sanción.*

*Art. 95 - En los casos en que la naturaleza y gravedad del hecho que diere inicio al procedimiento sancionatorio, tomare inconveniente la permanencia del consejero en el cuerpo, el consejo fundadamente podrá suspenderlo preventivamente por un lapso no mayor de 90 días.*

*En caso de que el motivo fuere una causa penal en que exista auto de procesamiento contra el consejero, la suspensión será obligatoria y durará hasta que se dicte sentencia firme.*

*Art. 96 - A los efectos de la aplicación de la suspensión preventiva o de las sanciones, se respetará el derecho de defensa con ajuste a las siguientes previsiones generales:*

*a) Se convocará a una sesión especial con cinco (5) días hábiles de anticipación. La convocatoria incluirá al o los consejeros involucrados y se notificará por medio fehaciente de los previstos en el decreto ley 7.647/70 de Procedimientos Administrativos y/o en la ley que lo reemplace;*

*b) En la sesión, él o los consejeros involucrados, podrán ser asistidos por letrados particulares;*

*c) Primeramente el presidente informará al o los involucrados y al resto del cuerpo la causa que dio origen al procedimiento y las pruebas en las que se basaren las acusaciones;*

*d) Los consejeros no involucrados podrán agregar en forma inmediata las consideraciones que creyeren conveniente;*

*e) Luego de lo expresado él o los involucrados realizarán su descargo ejercitando su derecho de defensa;*

*f) Agotado el descargo el cuerpo resolverá en consecuencia sobre la procedencia o no de la suspensión preventiva o sanción.*

*Salvo causa excepcional justificada en interés del propio procedimiento, el mismo comenzará y concluirá en la misma sesión.*

*Art. 97 - El consejo escolar podrá conceder licencia a los consejeros escolares que la requieran, por tiempo no mayor a tres (3) meses por período, incorporando inmediatamente al consejero escolar suplente que corresponda, para no dificultar la normalidad del funcionamiento del consejo escolar.*

*Art. 98 - La acción por transgresiones disciplinarias de los consejeros escolares prescribe a los tres (3) años de producida la falta. Si fuere una falta de ejercicio continuo, el plazo se contará a partir de que se dejare de realizar la falta. El ejercicio de la acción interrumpe la prescripción.*

*Art. 99 - Contra las resoluciones de suspensión preventiva o sancionatorias de los consejos escolares podrán interponerse los recursos previstos en el capítulo correspondiente del decreto ley 7.647/70 de Procedimientos Administrativos y/o el que en su caso lo reemplace. A los efectos del artículo 101 de dicho decreto ley y del artículo 1º del Código Contencioso Administrativo, el Recurso Jerárquico será resuelto por el director general de Cultura y Educación.*

*Art. 100 - Los conflictos internos de los consejos escolares o los conflictos con otros consejos escolares, serán resueltos por el director general de Cultura y Educación.*

*Art. 101 - El director general de Cultura y Educación conforme al artículo 59 del decreto ley 7.647/70, principios generales de la materia y el carácter de órgano desconcentrado del consejo escolar, podrá de oficio avocarse al conocimiento, resolución, investigación y/o asumir en forma directa la competencia del consejo escolar mediante el funcionario que designe al efecto si se dieren razones de servicio que evalúe justificadas.*

CAPITULO X

**De la gestión privada**

*Art. 102 - Los servicios educativos de gestión privada integran el Sistema Educativo provincial.*

*Art. 103 - los servicios educativos de gestión privada estarán sujetos a reconocimiento previo y a la supervisión de las autoridades educativas provinciales. Tendrán derecho a prestar estos servicios: la Iglesia Católica y demás confesiones religiosas inscriptas en el Registro Nacional de Cultos; las sociedades, asociaciones, fundaciones y empresas con Personería Jurídica y las personas de existencia visible. Con sujeción a las normas reglamentarias tendrán los siguientes derechos y obligaciones:*

*a) Derechos: crear, organizar y sostener escuelas; nombrar y promover a su personal directivo, docente, administrativo y auxiliar; disponer sobre la utilización del edificio escolar; formular planes y programas de estudio; otorgar certificados y títulos reconocidos; participar el planeamiento educativo.*
*b) Obligaciones: responder a los lineamientos de la política educativa jurisdiccional; ofrecer servicios educativos que satisfagan necesidades de la comunidad, con posibilidad de abrirse solidariamente a cualquier otro tipo de servicios; brindar toda la información necesaria para el control pedagógico, contable y laboral por parte del Estado.*

*Art. 104 - Para obtener el reconocimiento de la creación y la autorización de la gestión privada deberán acreditar:*

*a) La existencia de local e instalaciones adecuadas;*
*b) Personal idóneo, los que deberán poseer títulos reconocidos por la normativa vigente para ser titular en cargos docentes.*
*c) Un proyecto institucional educativo que, conservando su identidad pueda contextualizarse en el marco del Sistema Educativo;*
*d) Responsabilidad pedagógica y moral.*

*Art. 105 - La Dirección General de Cultura y Educación a través de la Dirección de Educación de Gestión Privada ejercerá el poder de policía incluyendo la facultad de clausura, ante aquellos establecimientos que sin reconocimiento legal, realicen actos educativos regulares.*

*Art. 106 - Los servicios educativos creados o que se creen conforme a las disposiciones de la presente, podrán adoptar y desarrollar planes propios, siempre que los mismos sean fieles a los fines y objetivos generales y de nivel de la Educación e incorporen los contenidos mínimos citados para los servicios educativos Estatales de igual nivel y modalidad. En estas condiciones la Provincia reconocerá la validez de los estudios que en ellos se realicen y los títulos que expidan.*

*Art. 107 - Para tal efecto la Dirección General de Cultura y Educación deriva en la Dirección de Educación de Gestión Privada (DIEGEP) -organismo técnico docente y administrativo- la supervisión de todos los servicios privados de cualquier nivel, modalidad o rama de la enseñanza reconocidos, autorizados o incorporados.*

*Art. 108 - Las funciones de la Dirección de Educación de Gestión Privada serán:*

*a) Intervenir técnicamente en los asuntos de enseñanza pública de educación de gestión privada, en coordinación con otros organismos nacionales, provinciales y/o municipales;*
*b) Incorporar y reconocer el funcionamiento de establecimientos privados en el ámbito de la provincia de Buenos Aires;*
*c) Proponer al director general de Cultura y Educación la adjudicación de fondos para los servicios educativos de Gestión Privada y otorgamiento de los aportes correspondientes;*
*d) Adoptar y aplicar las medidas disciplinarias o de orden, establecidas en la presente ley, a las autoridades de los servi-*

*cios educativos ante la comprobación de irregularidades o transgresiones reglamentarias;*

*e) Decidir la cancelación de la autorización, incorporación o reconocimiento para el funcionamiento de los servicios educativos de gestión privada.*

*f) Elevar a la Dirección General de Cultura y Educación, para su aprobación, el reglamento general para el funcionamiento de los establecimientos públicos de gestión privada.*

*g) Elevar a la Dirección General de Cultura y Educación, para su aprobación el reglamento para inspectores del organismo;*

*h) Aprobar los proyectos educativos institucionales y los reglamentos de los institutos de su jurisdicción.*

*Art. 109 - La Dirección de Educación de Gestión Privada estará integrada por:*

*a) Un director designado por el director general de Cultura y Educación;*

*b) Un consejo consultivo. Este cuerpo funcionará ad-honorem y sus facultades serán de asesoramiento. Estará integrado por:*

*- Un presidente, que será el director de Educación de Gestión Privada.*

*- Tres representantes de la Dirección General de Cultura y Educación.*

*- Dos representantes de los servicios educativos dependientes de la Iglesia Católica.*

*- Dos representantes por las entidades reconocidas que agrupen en la provincia de Buenos Aires a los servicios educativos de gestión privada;*

*- Cuatro representantes de las entidades que agrupen a padres de alumnos de servicios educativos de gestión privada.*

*Contará además con los cargos técnicos suficientes a fin de cumplimentar sus fines a saber:*

*c) Un subdirector de Supervisión;*

*d) Asesores docentes;*

*e) Inspectores docentes. Los asesores e inspectores tendrán antecedentes en el nivel que asesoren o supervisen.*

*Art. 110 - Los docentes de establecimientos de gestión privada tendrán los mismos deberes, se ajustarán a las mismas incompatibilidades y gozarán de los derechos establecidos para el personal de los establecimientos estatales, sin perjuicio de las disposiciones de la presente ley, y en la medida en que sean compatibles con la naturaleza del contrato de gestión privada, obligaciones y derechos nacidos de la legislación laboral vigente.*

*Art. 111 - Los docentes de los servicios educativos de gestión privada percibirán como mínimo salarios equiparados a las remuneraciones básicas, bonificaciones, compensaciones, asignaciones y beneficios previsionales y sociales con los del personal docente de igual función, cargo, categoría y responsabilidad docente del orden estatal en todos sus niveles. En materia previsional estarán sujetos al mismo régimen que sus pares estatales.*

*Art. 112 - Los servicios educativos que demuestre la imposibilidad de cumplir con los salarios y demás cargas establecidas en el artículo 111 y que hubiere sido oportunamente reconocidos podrán acceder al otorgamiento del aporte estatal necesario con ese destino, el que puede alcanzar hasta el ciento por ciento de dichos pagos. Quedan comprendidos en la contribución del Estado, en proporción al porcentaje de aporte estatal asignado todos los depósitos patronales que deban efectuarse en razón del sistema previsional y asistencial vigente, las licencias y las suplencias establecidas en el régimen previsto en el Estatuto del Docente y leyes complementarias.*

*Para obtener dicho beneficio y mantenerlo los servicios educativos deberán cumplir con las obligaciones impuestas por la presente ley y la reglamentación que dicte el Poder Ejecutivo.*

*La asignación del aporte se basará en criterios objetivos de acuerdo al principio de justicia distributiva en el marco de la justicia social y teniendo en cuenta, entre otros aspectos: la función comunitaria que cumple en su zona de influencia, el tipo de establecimiento y la cuota que se percibe.*

*Art. 113 - La imposibilidad de abonar los sueldos debidamente equiparados se justificará mediante:*

*a) La presentación de una declaratoria jurada;*
*b) Los balances de estados patrimoniales, certificados por contador público nacional y por el respectivo consejo Profesional de Ciencias Económicas conforme a las reglamentaciones propias de dicha colegiación;*

*El detalle de los precedentes elementos de justificación es meramente enunciativo, y no excluye, las inspecciones y verificaciones que de oficio realice la Dirección General de Cultura y Educación.*

*Los titulares del servicio educativo de gestión privada tienen la obligación de presentar toda la documentación que se exija.*

*Art. 114 - Los servicios educativos que perciban el aporte establecido por esta ley no podrán recibir ningún otro aporte estatal con el mismo destino y por la misma actividad educativa.*

*Art. 115 - Los servicios educativos deberán cumplir con las obligaciones salariales, asistenciales y previsionales en los plazos y modalidades que la legislación vigente prevé, posean o no aporte estatal.*

*Art. 116 - Los servicios educativos que soliciten los beneficios del aporte y no satisfagan las condiciones para percibir el mismo, se harán pasibles de la cancelación de la autorización, incorporación o reconocimiento acordado, previa actuación sumarial.*

*Art. 117 - La ampliación del aporte al crecimiento vegetativo anual estará condicionado específicamente al mantenimiento de las condiciones del proyecto institucional y administrativo legal que originaron la autorización, incorporación o el reconocimiento y el aporte estatal.*

*Art. 118 - Las transgresiones a esta ley que signifiquen perjuicio económico al fisco harán responsable previa actuación sumarial al propietario o representante legal a quienes se aplicarán multas por el triple del monto en que resulte afectado el erario provincial, conjuntamente con la inhabilitación por el término de uno a tres años para actuar en tal carácter en servicios educativos de gestión privada.*

*Como accesorios de estas sanciones podrá ser dispuesta la cancelación de la autorización, incorporación o reconocimiento acordado al servicio educativo, la que se hará efectiva cuando la gravedad del caso lo justifique, en el momento en que finalizadas las actuaciones sumariales la Dirección General de Cultura y Educación compruebe las irregularidades que las ocasionaron.*

*Al efecto de la aplicación de este artículo se mantendrá el registro de inhabilitados.*

*Art. 119 - Por otras transgresiones que no provoquen perjuicio económico al fisco, podrán suspenderse o privarse de los aportes por el término de hasta tres (3) meses. En caso de reincidencia la sanción podrá aumentarse a seis (6) meses y ante la reiteración podrá disponerse la supresión del aporte y/o la cancelación de la autorización, incorporación o el reconocimiento acordado al servicio educativo.*

*Procede la suspensión del aporte cuando no se presentare en tiempo y forma la documentación requerida o no se suministrare la información que fuera solicitada.*

*Procede la privación del aporte cuando se dificulten las inspecciones contables o verificaciones que se dispongan o se compruebe el uso indebido de los aportes.*

*Art. 120 - El personal directivo y docente de los servicios educativos de gestión privada gozarán de estabilidad en el cargo mientras dure su buena conducta y conserve las condiciones morales, la eficiencia docente y la aptitud psicofísica para su desempeño.*

*La pérdida de la estabilidad estará condicionada a las mismas causales que determine el Estado del Docente en el orden público.*

*Art. 121 - En el caso de despido por causas ajenas a las determinadas en el artículo anterior se aplicarán las normas vigentes correspondientes a la relación de empleo privado.*

*Art. 122 - Los servicios prestados en los establecimientos educativos de gestión privada de jurisdicción provincial serán computables para optar aquellos cargos y categorías de la enseñanza estatal que requieran antigüedad en la docencia.*

*De igual modo los cargos que se desempeñan en los servicios educativos de gestión privada en forma simultánea con la gestión estatal serán computables a los efectos de las incompatibilidades previstas por el Estatuto del Docente.*

CAPITULO XI

**Del patrimonio y los recursos**

*Art. 123 - Los recursos y gastos serán determinados por la ley de presupuesto anual y las leyes especiales que en adelante se incorporen a tales efectos.*

*En forma simultánea y específica se constituye el Fondo Provincial de Educación.*

*Art. 124 - El Fondo Provincial de Educación se constituirá con las siguientes fuentes de recursos:*

*a) Las donaciones que tengan como destino específico el cumplimiento de los objetivos de la Dirección General de Cultura y Educación.*
*b) El total de los ingresos netos provenientes de los nuevos juegos de azar que se implementen en el ámbito de la provincia de Buenos Aires; y*
*c) Cualquier otro recurso que eventualmente se asigne a dicho Fondo.*

*Art. 125 - Los recursos que conformen el Fondo Provincial de Educación, ingresarán directamente al mismo y serán administrados por la Dirección General de Cultura y Educación habilitándose a tal efecto una cuenta especial. Dichos recursos podrán ser afectados exclusivamente a los siguientes rubros del gasto educativo:*

*a) Incremento del salario docente;*
*b) Acciones de perfeccionamiento y capacitación docente;*
*c) Equipamiento y material didáctico para los servicios educativos;*
*d) Infraestructura escolar;*
*e) Programas especiales que compensen la desigualdad de posibilidades y de oportunidades;*
*f) Emprendimientos experimentales para innovaciones pedagógicas.*

*Art. 126 - Modifícase el artículo 7º de la ley 11.018, relativa al juego de azar denominado bingo asignándose en lugar del cincuenta y ocho por ciento (58 %) del total de las apuestas a los premios el cincuenta y dos por ciento (52 %). La diferencia del seis por ciento (6 %) constituirá fuente de recursos del Fondo Provincial de Educación.*

*Art. 127 - Modifícase el artículo 7º de la ley 11.536, en lo relativo a la distribución del beneficio bruto del juego de los casinos, de moto tal que el cinco por ciento (5 %) asignado al Ministerio de la Familia y Desarrollo Humano constituirá fuente de recursos del Fondo Provincial de Educación.*

*Art. 128 - Aféctase a partir de la vigencia de la presente ley el excedente resultante entre el costo de la diferencia por equiparación salarial del personal transferido de la Nación a la Provincia y el monto máximo de pesos cien millones ($ 100.000.000.-) de los Recursos del Fondo de Reparación Histórica del Conurbano Bonaerense (leyes 11.247 y 11.361 y decreto reglamentario 1.591/92) que fueran afectados por la cláusula trigesimoséptima del convenio de transferencia de servicios educativos nacionales a la provincia de Buenos Aires a partir del 1º de enero de 1994 aprobado por ley 11.524. Dicho excedente constituirá fuente de recursos del Fondo Provincial de Educación.*

*Art. 129 - Establécese un adicional de monto fijo para cada liquidación para el pago de los impuestos a los automotores e inmobiliario, correspondientes a cuotas, anticipos o deuda atrasada de acuerdo al siguiente detalle:*

*a) Impuesto a los Automotores:*

- *Pesos uno ($ 1) para los vehículos*

*cuya valuación fiscal no exceda de pesos doce mil ($ 12.000);*

- *Pesos uno con cincuenta centavos ($1.50) para los vehículos con valuación fiscal superior a pesos doce mil ($ 12.000)*

*b) Impuesto Inmobiliario:*

- *Pesos uno ($ 1) para los inmuebles cuya valuación fiscal no exceda de pesos cincuenta mil ($ 50.000).*
- *Pesos uno con cincuenta centavos ($ 1.50) para los inmuebles con valuación fiscal superior a pesos cincuenta mil ($ 50.000).*

*Los importes recaudados por este adicional integrarán el Fondo Provincial de Educación.*

*Art. 130 - Establécese un impuesto a la transmisión gratuita de bienes cuyo objetivo sea gravar todo aumento de riqueza a título gratuito, incluyendo: herencias, legados, donaciones, renuncias de derechos, enajenaciones directas o por interpósita persona en favor de descendientes del transmitente o de su cónyuge, los aportes o transferencias a sociedades.*

*Las escalas a aplicar serán progresivas en función de la cuantía de los bienes transmitidos y el grado de parentesco entre el transmitente y el beneficiario. Dichas escalas, como asimismo las exenciones correspondientes serán especificadas en la reglamentación de la presente.*

*El total del monto recaudado resultante constituirá fuente de recursos del Fondo Provincial de Educación.*

*Art. 131 - El director general de Cultura y Educación es personalmente responsable del manejo de los bienes que administra.*

*Art. 132 - Los actos de disposición del Fondo Provincial de Educación deberán contar en todos los casos con la intervención de los órganos constitucionales de control.*

*Art. 133 - En el caso de aquellos consejeros escolares cuyo número de miembros se reduce a cuatro (4), en las próximas elecciones generales se renovará un (1) solo consejero escolar titular, en la siguiente elección se renovarán los tres (3) consejeros escolares titulares restantes debiendo sortearse entre los electos quien de ellos durará en su mandato la mitad del período.*

*En el caso de aquellos consejos escolares cuyo número de miembros aumenta a ocho (8) o diez (10), en las próximas elecciones generales se elegirán cinco (5) o siete (7) consejeros escolares, respectivamente, entre los electos deberá sortearse quien o quienes durarán en su mandato la mitad del período.*

*El sorteo que corresponda, en cada caso, lo practicará la Junta Electoral provincial, en el acto de proclamación de los electos, conforme lo prescripto en la legislación vigente.*

*Art. 134 - El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley en el plazo de sesenta (60) días, desde su entrada en vigencia.*

*En ausencia de reglamentación, los funcionarios competentes resolverán las situaciones sometidas a su consideración, atendiendo a la naturaleza de las mismas y conforme lo normado por la presente ley, cuyo contenido es operativo.*

*Art. 135 - La presente ley entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.*

*Art. 136 - Deróganse las leyes 5.650 y sus modificatorias; 10.236 y sus modificatorias 10.664 y 10.865; 10.589 y sus modificatorias; el decreto ley 8.727/77 y sus modificatorias, y toda otra norma que se oponga a la presente.*

*Art. 137 - Comuníquese al Poder ejecutivo.*

*- Sala de la Comisión, 22 de diciembre de 1994.*

**Sr. Presidente** (Mercuri) - Se va a votar la entrada fuera de hora del despacho de la Comisión de Presupuesto e Impuestos.

**Sr. Secretario** (Rodríguez) - Afirmativa.

**Sr. Presidente** (Mercuri) - Por Secretaría se dará lectura.

**Sr. Secretario** (Isasi) -

(PE/224/94-95)

*Honorable Cámara:*

*Vuestra Comisión de Presupuesto e Impuestos ha considerado el mensaje y proyecto de ley: Ley de Educación y, por las razones que dará el miembro informante, os aconseja la aprobación con las modificaciones introducidas por la Comisión de Educación y Cultura.*

*- Sala de la Comisión, 21 de diciembre de 1994.*

*Scarabino, López, Carballal, Salaverri, Bustos, Etchepare, Basile, Vacante, Díaz (Carlos A.), Lema y Rubbo.*

**Sr. Díaz** (Carlos M.) - Pido la palabra.

Señor presidente: hago moción concreta en el sentido de que en el momento de la votación, dado lo extenso de este proyecto, se lo haga por capítulos.

**Sr. Presidente** (Mercuri) - Se va a votar la moción formulada por el señor diputado Carlos Miguel Díaz.

**Sr. Secretario** (Rodríguez) - Afirmativa.

**Sr. Jorge** - Pido la palabra.

Señor presidente: había pedido la palabra con anterioridad, porque es decisión del bloque de la Unión Cívica Radical mocionar en el sentido de que este expediente vuelva a la Comisión de Educación y Cultura y que la votación sea en forma nominal.

**Sr. Presidente** (Mercuri) - Se va a votar la moción formulada por el señor diputado Jorge.

**Sr. Secretario** (Rodríguez) - Afirmativa.

**Sr. Presidente** (Mercuri) - Por Secretaría se tomará votación nominal.

**Sr. Secretario** (Rodríguez) -

- Votan por la afirmativa los señores diputados: Acedo, Andreoli, Armendáriz, Cámara, Carretto, Elizondo, Espada, Fuentes, Gutiérrez (Héctor), Irigoyen, Itoiz, Jorge, Kirch, Kugler, Lema, López, López Villa, Maglione, Manca, Marchiolo, Morales, Nomdedeu, Pizarro, Rubbo, Ruiz, Salaverri, Sánchez y Tunessi.

- Votan por la negativa los señores diputados: Abraham (Alberto), Abraham (Olga), Acosta, Alice, Antanucci, Arpigiani, Basile, Bevilacqua, Blasi, Bonicatto, Bustos, Callegaro, Carballal, Cardoso, Correa, Cuezzo, Díaz (Carlos A.), Díaz (Carlos M.), Di Tommaso, Estévez, Etchepare, Furlán, García, García Blanco, Giorno, González, Gutiérrez (Diana), Gutiérrez (Luis A.), Laso, Lugones, Maldonado, Medina, Mercuri, Migliaro, Neyra, Orellano, Ramón, Saucedo, Scarabino, Sequeiros, Sobrero, Spataro, Staheli, Trucco, Vacante, Varese y Veramendi.

**Sr. Secretario** (Rodríguez) - Sobre un total de setenta y cinco señores diputados presentes, veintiocho votan por la afirmativa y cuarenta y siete por la negativa.

**Sr. Presidente** (Mercuri) - En consecuencia, queda rechazada la propuesta de que el expediente vuelva a Comisión.

**Sr. Sobrero** - Pido la palabra.

Señor presidente: una vez sancionada la ley Federal de Educación, cada distrito provincial tendrá que adecuar sus respectivas leyes educativas.

En ese contexto, el Poder Ejecutivo ha enviado un proyecto que si bien ha recibido muchas críticas por la premura con que fue elaborado, no debemos dejar de reconocer la participación de la comunidad educativa, ya que numerosos representantes de consejos escolares, de la educación católica, gremios de la educación privada y muchas personas relacionadas con la comunidad educativa en general, nos han hecho llegar una serie de propuestas e inquietudes alguna de las cuales hemos podido incorporar a este proyecto, aunque lamentablemente otras no.

Este proyecto de ley consta de doce capí-

tulos que sintéticamente los voy a detallar, para que ustedes tengan un conocimiento general.

El capítulo I se refiere a los derechos, obligaciones y garantías. Se establece el valor supremo de la persona humana y el papel de la educación para su realización.

El capítulo II se refiere a los principios de la educación bonaerense, la enunciación teórica, valga la redundancia, de los principios que constituyen el corazón de esta ley.

El capítulo III se refiere al sistema educativo provincial, es decir a la estructura, que es uno de los grandes cambios que introduce la Ley Federal de Educación. Para nuestra Provincia, a partir de la sanción de esta ley, la estructura estará integrada por el nivel inicial para niños de 45 días a 3 años y el jardín de infantes par a niños de 3 a 5 años, siendo el último año de curso obligatorio. Entramos luego a la educación general básica, con 9 años de duración. Seguidamente tenemos la educación polimodal de 3 años de duración como mínimo y luego, la educación superior o terciaria, que va articulada con la universidad.

Se establecen también los objetivos de cada uno de los niveles y quedan explicitados los organismos que tendrán a su cargo precisamente cada uno de esos niveles, que son: educación inicial, educación general básica, educación polimodal, educación superior, educación especial, educación para adultos, educación artística, psicología y asistencia social escolar, y educación física.

El capítulo IV establece la gratuidad y la asistencialidad. Entramos al capítulo V cuyo título es Las unidades educativas, que son consideradas la base del sistema educativo.

El capítulo VI se refiere propiamente a la comunidad educativa en lo que hace a directivos, docentes, padres, estudiantes, administrativos y auxiliares. El capítulo VII se refiere precisamente a los derechos y deberes de la comunidad educativa. En el capítulo VIII nos referimos a la calidad de la educación y su evaluación, estableciéndose diferencias por ciclos, niveles, modalidades y regímenes.

El capítulo IX se refiere al gobierno y la administración, donde queda establecido que el organismo es la Dirección General de Cultura y Educación conformada por un director general de Cultura y Educación asistido por tres subsecretarios de Cultura, Administrativo y Educación.

Integra también este capítulo del gobierno el consejo general de Educación, conformado de la siguiente manera: diez consejeros designados por el Poder Ejecutivo con acuerdo de la Cámara de Diputados, seis de los cuales representarán a los distintos niveles de la cultura y la educación, propuestos por el Poder Ejecutivo, y cuatro que serán elegidos por los docentes provinciales.

En este capítulo también hay artículos referidos a la infraestructura escolar, que tendrá precisamente a su cargo el planeamiento de la infraestructura del sistema educativo. Se establece un sistema de regionalización para el gobierno de esta dirección u organismos que quiera designar la Dirección General de Cultura y Educación, quedando explicitado que la gestión administrativa a nivel de municipio será por los consejos escolares.

Estos consejos escolares estarán integrados de acuerdo a una escala que paso a mencionar: desde 351 servicios educativos, los compondrán 10 consejeros escolares; de 201 a 350 ,8 consejeros escolares; de 61 a 200, 6 consejeros escolares y hasta 60 servicios educativos, 4 consejeros escolares. Asistirán al cuerpo de consejeros escolares dos secretarios, uno administrativo y uno técnico, que serán nombrados a través de concurso público.

El capítulo X se refiere a la educación de gestión privada, quedando claramente explicitado que integra el sistema educativo provincial junto a la educación pública estatal y sujeta a la supervisión estatal.

El gobierno será llevado adelante por la Dirección de Educación de Gestión Privada, que estará integrada también por un consejo consultivo no vinculante, compuesto por el director de este organismo, representantes de la Dirección General de Cultura y Educación, representantes de servicios educativos, representantes de la Iglesia y otras instituciones, representantes de los sindicatos y de los padres.

El capítulo XI se refiere al patrimonio. Se crea un fondo educativo provincial conforme lo que dispone la Constitución, integrado por la recaudación del gravamen de un peso a los automotores cuyo valor sea menor a doce mil

pesos y de un peso con cincuenta a los automotores que excedan ese valor; de un peso del impuesto inmobiliario de aquellas propiedades con una valuación inferior a los cincuenta mil pesos y de un peso con cincuenta cuando esas valuaciones superen ese valor.

También se integrará este fondo con el excedente resultante de la diferencia que surja de la equiparación salarial de los docentes transferidos con el monto afectado de cien millones de pesos del Ente del Conurbano bonaerense.

El capítulo XII contiene las disposiciones transitorias que harán posible el cumplimiento de esta ley. Sintéticamente estos son los capítulos que la integran.

Como toda ley es perfectible, el tiempo dirá cuáles son los cambios que se le deberán introducir. Desde ya que esperamos que las condiciones en esos tiempos sean más favorables que las actuales.

Finalmente, señor presidente, estimamos que ésta es una ley que apunta a mejorar el sistema educativo.

Nada más.

**Sr. Gutiérrez** (Héctor M.) - Pido la palabra.

Señor presidente: el bloque de la Unión Cívica Radical ha recogido la espantosa impresión causada en la comunidad por la celeridad con que esta Legislatura trató el proyecto de ley de educación bonaerense.

No es vano advertir que estamos debatiendo uno de los proyectos más importantes que en los últimos tiempos ha ingresado a consideración del Poder Legislativo, proyecto del que, por otra parte, se ha ocupado la reciente Convención Reformadora de la Constitución, al introducir modificaciones en los capítulos respectivos.

El radicalismo, juntamente con gran parte de la comunidad, ha entendido y sostenido que una iniciativa de esta naturaleza requiere del consenso necesario a fin de garantizar su perdurabilidad y no, como en este caso, que sirva a intereses de una parcialidad política en desmedro del conjunto.

A nuestro juicio, el proyecto es de neto corte administrativo, aspecto que si bien debe estar presente en una ley de educación, creemos que éste ha relegado a los aspectos centrales de una norma de esta naturaleza, como son las cuestiones pedagógicas que se deben establecer, relacionadas con los cambios que se están introduciendo en el orden nacional.

Se provoca una concentración absoluta del poder en seis funcionarios de la Dirección General de Cultura y Educación, que tendrán para sí el manejo indiscriminado de las cuestiones educativas fundamentales, no solamente las que hacen a las cuestiones de política educativa sino aquellas que hacen al funcionamiento del sistema en los aspectos no pedagógicos. Con esto digo que un funcionario va a designar a los docentes y que otro los va a remover y así sucesivamente.

Ya en este punto entramos a analizar lo que a nuestro juicio es la perla de esta ley: el capítulo de los consejos escolares. El proyecto los vacía de representación al convertir a estos consejos escolares en mesas de entrada de la Dirección General de Cultura y Educación, siendo que el consejo escolar es una institución arraigada en la política cultural bonaerense a partir de la representación distrital que la propia Constitución reconoce.

El juego armónico del proceso democrático coadyuva a la descentralización del sistema. Por eso entendemos, como ocurrió con los trabajos hechos en 1990, que debemos profundizarlo.

Desde luego que este proyecto de ley mantiene la incertidumbre reflejada en tantos proyectos de solicitud de informes aprobados por esta Legislatura y que por otra parte no fueron contestados. Porque un proyecto de ley debe indicar a los bonaerenses cuál es la interpretación del gobierno en relación con la ley bonaerense de Educación, debe llevar certeza a los padres y docentes en relación a las etapas en que este modelo de transformación se ha de poner en práctica, debe señalar el ingreso de las innovaciones pedagógicas discutidas en los últimos años, los nuevos métodos educativos a implementar, la forma en que desarrollaremos e integraremos las nuevas tecnologías educativas, entre otras cosas.

También el proyecto de ley debe tener incorporada la manera de profundizar la investigación docente a fin de sacarla del pozo oscuro en que hoy se encuentra. Digo esto porque han sido relegados los centros de investigación educativa, que al igual que los consejos esco-

lares tienen una tradición acendrada y arraigada en la cultura bonaerense.

Con esto quiero decir que los enunciados que en los fundamentos de este proyecto de ley se indican en forma rimbombante, no están representados en el texto normativo.

En los fundamentos del proyecto se dice que se desarrollan los lineamientos generales de la Ley Federal de Educación atendiendo a las características y necesidades propias de la realidad bonaerense, cuya identidad cultural se respeta. En igual sentido se mantienen los subsistemas existentes.

En relación con este punto de la adaptación de la ley federal a la realidad bonaerense decimos que es poco lo que la imaginación de los técnicos de la Dirección General de Cultura y Educación ha volcado en este proyecto. Prácticamente podemos afirmar que los artículos vinculados con la adaptación a la ley Federal de Educación son copia textual y, en algunos casos, mala copia de su texto.

Dice más adelante que se asegura la coordinación institucional del sistema educativo, se diseña un modelo político e institucional de gobierno y de administración con criterios de democratización, participación, descentralización, deconcentración, intersectorialidad, articulación, transformación, innovación y jerarquización.

Esto a tenor de la iniciativa en tratamiento resulta cuanto menos una broma, habiéndonos asombrado tal enunciación ya que el proyecto, por el contrario, excluye la participación, concentra el sistema, desjerarquiza la función de los representates y es de neto corte autoritario.

Entendemos que se vulnera el principio de democratización. Y esto lo vemos reflejado en el oscuro rol al que quedan relegados los consejeros escolares, que son la forma de participación ciudadana de los distritos de la comunidad educativa. La descentralización no es tal porque multiplican funciones que en muchos casos se están desarrollando correctamente en el actual sistema normativo donde, con algún criterio fundado, sospechamos que aquéllas se multiplicarán aún más, generando nuevos cargos en el sistema que, a su vez, se contradirán con otros que ya se encuentran en funcionamiento. Más adelante nos vamos a referir a esto.

Debemos señalar algunos aspectos centrales que creemos deben ser denunciados por nuestra bancada.

Decíamos que el proyecto en tratamiento no hace más que calcar la ley Federal de Educación que estuvo demorada dos años en el Congreso Nacional antes de que se lograra su sanción. Obviamente fue enriquecida con el aporte de los distintos sectores, más allá de la discrepancia planteada por el radicalismo en aquella oportunidad.

Aún tomando como referencia a la ley federal, creemos que este proyecto retrocede en cuanto al marco normativo de aquélla. Por ejemplo se impone una reglamentación que no prevé la norma federal cuando en el artículo 4º se habla de la educación polimodal, un nuevo ciclo por el que en pocos años más -si se aprueba esto- tendrán que empezar a transitar los chicos de la Provincia tras la educación precedente.

Es decir que la educación polimodal tendrá una duración de tres años y podrán ingresar a ella los alumnos que hayan cumplido la educación general básica, mientras que la ley federal adjudica a este ciclo una duración de tres años como mínimo.

Con esto creemos que el gobierno provincial se está autolimitando al imponer esos tres años de duración cuando la Ley Federal deja la puerta abierta para alargar la permanencia del alumno en este ciclo de la enseñanza.

A lo largo de todo el proyecto de ley no hay una referencia a la enseñanza técnica. Este punto que nosotros creemos fundamental, el ciclo polimodal tampoco lo tiene presente. Albergamos la esperanza de que la reglamentación pueda disipar las dudas que esto genera.

En el sistema que se instalará en la provincia de Buenos Aires no se prevé salidas laborales para los jóvenes, solamente está en tránsito hacia la educación superior universitaria o no universitaria.

A lo largo de los ciento y pico de artículos no están referidas la educación técnica ni las posibles salidas laborales para los jóvenes, más allá de una vaga referencia a la capacitación del alumno.

Tampoco prevé la educación agropecuaria, tan cara a la economía de la Provincia, sobre todo cuando frente a la crisis del sistema debemos incorporar nueva tecnología que

permita, a partir de la capacitación de los jóvenes, ir revirtiendo paulatinamente la crisis del sector.

El artículo 7º habla de la nuclearización de los servicios educativos rurales. No podemos afirmarlo pero sabemos de algunas intenciones que han agitado administraciones del mismo signo político, referidas al cierre de establecimientos de educación bonaerense ubicados en la campaña.

Desde luego que no podemos afirmar que el texto lo señale en estos términos, pero queremos dejar sentado aquí que tenemos el temor fundado de que la famosa nuclearización de los servicios educativos rurales conlleve la posibilidad de fusión de grados y el despoblamiento del servicio educativo en el interior bonaerense.

El esquema que se implementará a partir del próximo año con la obligatoriedad del último año de educación inicial -tal cual se ha dicho-, prevé una etapa de educación inicial: la educación general básica y el ciclo polimodal.

Como dije anteriormente, la ley no prevé ni anuncia la forma en que esto se va a llevar a la práctica y con fundada sospecha podemos decir que tenemos el serio temor de que en 1995 la jurisdicción educativa bonaerense -como ya anunciara la municipalidad de Buenos Aires- no podrá iniciar la obligatoriedad de la sala de cinco años o preescolar, porque hasta el día de hoy no hay un censo ni infraestructura y tampoco se ha establecido la cantidad de docentes ni se sabe a ciencia cierta cuántos alumnos van a ingresar.

Pero lo que es peor, el gobierno bonaerense no ha desarrollado una política de información en aquellos sectores más alejados que les permita conocer que sus hijos de cinco años el año próximo deberán ingresar obligatoriamente al sistema de educación formal.

Los artículos 8º, 9º y 10 del proyecto no merecen demasiadas referencias atento a que es una copia de la ley Federal de Educación.

Una sola preocupación nos asalta: la posibilidad de incorporar como competencias básicas la lectoescritura para los niños que inician el ciclo escolar. No está definido y creemos que ha sido una omisión involuntaria del proyecto que será remendada -valga la expresión- en la reglamentación y en las circulares.

La educación superior es también materia de preocupación para nuestro bloque. Compartimos la necesidad de fomentar y estimular una educación superior que permita formar recursos humanos a los efectos de incorporarlos al servicio docente. Pero la educación superior bonaerense no solamente debería ser orientada hacia la formación docente, sino que también debería tener un sistema de educación superior que permitiera capacitar a docentes y profesionales y generar una transformación en la mano de obra especializada.

Es aquí donde nos asalta una duda. ¿Qué va a pasar con los institutos de educación técnica transferidos del orden nacional al provincial y qué va a pasar con algunos institutos agropecuarios que también han sido transferidos? Al no definirlo la ley con claridad pensamos que puede existir algún proyecto que plantee el cierre de estos institutos de formación superior.

Lo mismo ocurre en el capítulo de los objetivos de la educación artística. Como todos sabemos, nuestra Provincia ha marchado a la vanguardia de las innovaciones pedagógicas y es así que tiene establecimientos de educación artística, conservatorios y establecimientos de educación estética.

La ley no aclara cuál va a ser el destino de estos establecimientos. Solamente señala que en los contenidos y currículas que se establezcan en el sistema de educación se van a impartir lineamientos de educación artística. Dejamos instalada esta duda en relación al destino de estos establecimientos.

Tampoco se define el destino de los centros de educación complementaria. Esto es motivo de una preocupación mayor por parte de nosotros.

El capítulo de objetivos de psicología y asistencia social escolar no los contempla y sí podemos, con alguna autoridad, señalar que esta gestión, a comienzos del año, intentó, a través de una circular, producir una suerte de fusión de los centros de educación complementaria con los ciclos de educación escolar común.

Tampoco está claro el destino de los centros de educación física, porque en los objetivos se incorporan éstos como contenidos de las currículas, pero no sabemos si aquéllos van a ser preservados para la formación física de los jóvenes o si serán cerrados, de acuerdo

a la situación presupuestaria y a las demandas que puedan ir surgiendo.

Hay una seria falta de claridad cuando la ley se refiere a la gratuidad y a la asistencialidad.

El artículo 18 bis habla de un sistema de becas en ciclos posteriores a la educación general básica y obligatoria, las que se basarán en el rendimiento académico. Desde luego que un proyecto de ley no podrá negar el principio institucional de la gratuidad de la enseñanza.

Pero con alguna preocupación advertimos que se van a producir ofertas de becas para aquellos alumnos que ingresen en la educación polimodal y superior. Si se va a requerir becas a estos alumnos, tenemos derecho a sospechar que es probable que se intente, como se pretende hacer en el orden nacional, alguna forma de arancelamiento de los niveles polimodal y superior.

Albergamos la esperanza de que así no sea y de que la reglamentación de esa ley permita a los bonaerense conocer cuál va a ser la política financiera que desplegará el gobierno. En consonancia con este aspecto, nos preocupa también -y obviamente si ésta fuera la intención, la rechazamos- participar en la satisfacción de las necesidades básicas insatisfechas a partir de la colaboración imprescindible -daría la sensación- de los sectores de la vida privada, de los sectores empresarios y de los que pueden tener alguna capacidad de financiamiento.

Lo condenamos, si éste fuera el criterio que se sustenta, y reafirmamos la necesidad de implementar una política de asistencialidad que permita brindar igualdad de oportunidades a todos los educandos bonaerenses.

Cuando decía que la ley en algunos casos ha estado mal copiada, me refería al artículo 20 en cuyo inciso a) se ha omitido señalar. al cual lo dice la ley federal, que el sistema como modelo de administración y gestión educativa adoptará criterios institucionales y prácticas educativas democráticas. Y aquí hay una omisión. Obviamente alguien que tipeó la ley no calcó este párrafo que habla de los criterios institucionales.

Creemos que esto, para ser coherentes con la transcripción de la ley federal, deberá ser subsanado.

Como podemos advertir, la ley en esta primera etapa del articulado ha sido muy vaga, difusa y pobre a nuestro humilde entender, en cuanto a las definiciones que esperábamos que pudiera producir un proyecto del Ejecutivo.

La pobreza, en algunos casos, nos parece propia de la debilidad para reformular el marco regulatorio nacional y nos parece que es una debilidad deliberada. Porque en el artículo 24, que habla de los derechos y obligaciones de los docentes, en ningún momento se establece cuáles son los principios básicos a que deberá ajustarse la legislación porque el proyecto de ley remite al Estatuto del docente y nada más.

Nos hubiera agradado, porque lo creemos necesario, ver incorporados derechos elementales como la estabilidad, el perfeccionamiento, la actualización, la investigación, la bonificación compensatoria por zona desfavorable, la carrera docente, el régimen jubilatorio, etcétera. Es decir, lineamientos generales de lo que deben ser los deberes y los derechos de los docentes bonaerenses.

El artículo 25 contiene un tema que últimamente ha estado muy en boga y que fue impulsado por el Ministerio de Educación de la Nación; es el relacionado con los criterios de evaluación educativa, en donde no existen referencias a la forma de implementarlos ni tampoco a cuáles van a ser las consecuencias si las evaluaciones son negativas en opinión de los evaluadores.

A nuestro juicio se desnaturalizan los principios expuestos en el texto de la Constitución desde el mismo momento en que el proyecto se refiere al consejo General de Cultura y Educación.

El artículo 202 de la Constitución bonaerense ha modificado la misión tradicional de este cuerpo al conferirle atribuciones de asesoramiento.

La ley deliberadamente cercena este concepto de amplio asesoramiento al que estarían obligados los miembros del consejo General circunscribiéndolo a la demanda de la directora general cuando señala entre sus atribuciones, la de someter facultativamente al asesoramiento del consejo General de Cultura y Educación los planes a que se ajustarían los servicios educativos y experimentales o de ensayo. Esto significa incorporar un concepto o calificar -mejor dicho- el asesoramiento, cuando el texto constitucional no lo hizo así.

Siguiendo el extensivo articulado, podemos decir que nos preocupan seriamente las redefiniciones de algunas direcciones existentes como la Dirección de Infraestructura escolar o la Dirección de Planeamiento, que se colocaron sugestivamente en una escala jerárquica distinta al resto de las direcciones, toda vez que éstas dependerán directamente del director de Cultura y Educación y las otras van a depender de la Subsecretaría de Educación.

Creemos que debió haberse vinculado estas direcciones a la Subsecretaría de Educación interactuando con la Subsecretaría Administrativa y no despegarlas de un contexto funcional en el que han venido ejerciendo sus actividades hasta ahora.

Por otra parte, creemos que la posibilidad que se le asigna al director provincial de Infraestructura escolar de intervenir, a través de direcciones regionales o distritales, en la generación de la infraestructura en cada uno de estos sectores de descentralización, en algunos casos puede llegar a enturbiar el manejo de los fondos cuando todos y cada uno de nosotros sabemos, y hemos impulsado en muchas oportunidades, que las inversiones en infraestructura deben ser manejadas por los consorcios escolares o por las cooperadoras de escuelas. Porque con seguridad cada uno de sus miembros utilizará los recursos que se ponen a disposición para tratar de obtener la mejor escuela para sus hijos y el barrio.

Compartimos el criterio de la regionalización educativa; lo que no advertimos en el texto del artículo 47 es la definición de los mecanismos. La vaguedad de su contenido deja abierta una multiplicidad de situaciones, entre otras la de no regionalizar el sistema educativo.

A partir del artículo 48 ingresamos en la perlita del proyecto, señor presidente. La administración distrital, los viejos, tradicionales y meritorios consejos escolares, institución -como dijera anteriormente- cara a los sentimientos de la vida política educativa de cada uno de nuestros pueblos, quedan vacíos del tradicional contenido que se les había asignado. Sin ir más lejos, la gestión del gobernador anterior había desplegado en su ámbito de competencia un sinnúmero de facultades que, con el tiempo, se han ido cercenando y hoy prácticamente se eliminan.

La estructura de esta construcción parte del texto constitucional cuando los funcionarios de la Dirección de Cultura y Educación interpretan a la desconcentración como una suerte de concentración, algo que no terminamos de comprender claramente. Porque si bien la desconcentración en términos administrativos es la delegación de las funciones, hoy más que eso existe una gran concentración de funciones en la directora de Cultura y Educación.

Esto lo decimos porque claramente el sistema central va a ingresar a través de dos institutos que se crean, corporizados en la Secretaría de Inspección y en la Secretaría Administrativa de los consejos escolares.

A su vez estas dos secretarías, la de inspección y la de administración, que van a resumir en su seno las tradicionales facultades de los consejos escolares, van a verse referidas jerárquicamente por dos subsecretarías diferentes. Es así como la subsecretaría administrativa de la Dirección va a tener bajo su dependencia a las secretarías administrativas de los consejos escolares y la Subsecretaría de Educación va a tener a las secretarías de inspección.

Esperemos que en alguna etapa esto pueda coordinarse, porque de lo contrario estamos advirtiendo que dos organismos que han de ingresar en la vida de los consejos escolares tomando para sí funciones tradicionales, van a depender jerárquicamente de dos organismos distintos, lo cual habla de alguna desprolijidad en el ordenamiento administrativo de este sistema que obviamente rechazamos.

No voy a detallar las funciones que han pasado del consejo escolar a cada una de estas dos agencias, por así decirlo, que se crean en los niveles distritales.

Lo que sí debo referir es que ha existido una particular preocupación por parte de los funcionarios de la Dirección General de Escuelas y Cultura. Porque han dedicado prácticamente el 30 por ciento del articulado de la Ley Provincial de Educación a la vida interna y externa de los consejos escolares. Daría la impresión que existe alguna obsesión en relación a estos cuerpos de deliberación democrática que existirán hasta unos días más en cada uno de nuestros pueblos.

Obviamente el proyecto, como dijimos anteriormente, es absolutamente antidemocrático desde el momento en que a partir de una

escala prevista por la Constitución, utiliza los mínimos de la misma con el propósito de eliminar las minorías.

Creemos que esto tiene que estar fuertemente denunciado, porque puesto en práctica al cabo de dos períodos electorales en muchos consejos escolares van a desaparecer las minorías, quedando los mismos gobernados -no habrá mucho que gobernar- por el partido gobernante.

Obviamente también rechazamos el artículo 52 que inhibe a los consejeros escolares de recibir compensaciones a algún otro tipo de indemnización por el tiempo que dedican a sus funciones. Claramente, el texto de la ley habla de que la función será ad honorem.

Creemos que el concepto incorporado acentúa este rasgo antidemocrático al que hacíamos referencia toda vez que es una disposición discriminatoria para con el resto de los cargos electivos. Seguramente no nos vamos a oponer si el Poder Ejecutivo implementa una medida de esta naturaleza para todos los pares, es decir, para todos aquellos que surgimos de cargos electivos.

Por otra parte, esto de la función ad honorem va a provocar durante algún período una notoria desigualdad dentro de cada uno de los consejos escolares porque durante dos años van a subsistir consejeros escolares rentados -obviamente por el derecho adquirido cuando ingresaron- y consejeros escolares sin renta, porque la ley así lo establece.

Esperamos que esta iniciativa tenga suerte y que los consejos escolares puedan seguir alimentando el sistema educativo bonaerense como lo han hecho hasta ahora. Nosotros tenemos serias dudas atento a la desarticulación absoluta que de este instituto se pretende generar.

En las cuestiones atinentes a la vida reducida de estos cuerpos, la directora de Cultura y Educación se ha reservado el per saltum de la Corte nacional, porque tal cual lo dice en dos de sus artículos, puede intervenir de oficio en cualquiera de los asuntos que esté tratando el consejo escolar y, obviamente, también puede intervenir los consejos escolares sin demasiada fundamentación del porqué lo puede llegar a hacer.

De hecho, la presencia del secretario administrativo, con las características que va a tener, será los ojos, los oídos y el confidente de los funcionarios de la Dirección General de Escuelas de los que depende, es decir, actuará como interventor dentro del consejo escolar.

En lo que respecta al fondo educativo, señor presidente, hemos de señalar que el radicalismo ha apoyado tradicionalmente su creación, dirigida al desarrollo de la educación provincial. El texto constitucional así lo ha incorporado y la ley, a partir de su articulado, ha reglamento esta iniciativa.

Esto más que una preocupación ha sido una afirmación efectuada por la directora general de escuelas. Este fondo educativo, de acuerdo con la concepción del radicalismo, debe ser para el financiamiento de la infraestructura, de la investigación, de la tecnología educativa, para un salto cualitativo y para financiar las posibilidades de una mejor educación para los bonaerenses.

Tal como aparece en el proyecto y en las declaraciones efectuadas por la doctora Giannetassio, este fondo educativo crea algunos impuestos a los que, en principio, no nos opondríamos, porque están dirigidos a pagar sueldos. Desde luego que estamos a favor de los aumentos para los docentes que hace casi tres años se encuentran rezagados en sus emolumentos. Seguramente que con el proceso electoral de mayo va a existir alguna oferta por parte del gobierno, el que tratará de acomodar mejor el presupuesto familiar de los docentes.

De todos modos, entendemos que los fondos deberían haberse obtenido de los recursos tradicionales, es decir del tesoro, y no creando nuevos impuestos, y tendrían que estar dirigidos a los aspectos que anteriormente señalé.

Este proyecto, señor presidente, tal como lo hemos dicho, es un emparche del texto de ley federal elaborado por una media docena de funcionarios que han trabajado -y esto lo digo con todo respeto- para este fin, pero por tratarse de una de las leyes más importantes y trascendentes para la vida de la Provincia, denunciamos la falta de participación de los actores educativos.

Desde luego que existen silencios complacientes que, a mi entender, representan a la cúpula de algunos sectores que posiblemente hayan intervenido en alguna discusión en la Dirección General de Escuelas, reservándose

para sí algunos de sus tradicionales derechos corporativos.

En el fondo creemos que este proyecto se ha engendrado sin la participación de los actores educativos y de la sociedad toda. Y éste es el mayor pecado original.

La concentración que estamos denunciando seguramente ha de beneficiar al funcionarato de la Dirección de Cultura y Educación. Estamos categóricamente convencidos de que no va a beneficiar a la educación bonaerense.

Este proyecto traído y tratado entre gallos y medianoche seguramente va a reclamar modificaciones posteriores y no me caben dudas que en el '95 va a recibir de parte de importantes sectores de la ciudadanía bonaerense su más abierto y profundo rechazo.

Obviamente, cuando esto ocurra será en las cercanías del proceso electoral, lo que llevará a decir que el radicalismo utiliza esto como argumento para el mes de mayo.

Lejos estamos de esto. Creíamos en las conversaciones iniciales que debíamos elaborar un proyecto de ley ajeno a las parcialidades políticas, que resumiera en su seno la conciencia de la totalidad de los bonaerenses, porque estamos diseñando un modelo por el que van a transitar los chicos durante más de veinte años.

Por último, señor presidente, creemos que habrá que reflexionar con relación a la salud de este poder del Estado, el Poder Legislativo bonaerense, porque de continuar en este camino, habrá legisladores que se han de oponer sanamente como es el caso del radicalismo, pero habrá otros que solamente vendrán a levantar la mano.

Señor presidente: esto no es el congreso del partido Justicialista de la Provincia, en donde su presidente hace y deshace a su gusto. Esta, señores, es la Legislatura de la provincia de Buenos Aires donde se sancionan las leyes para la Provincia y por eso debemos tener el comportamiento que requiere una institución que constituye uno de los poderes centrales del Estado bonaerense.

- Ocupa la Presidencia el señor diputado Carlos Alberto Díaz.

**Sr. Díaz** (Carlos M.) - Pido la palabra.

Señor presidente: los integrantes del bloque justicialista, pese a lo que el señor diputado preopinante acaba de manifestar, ha escuchado estoicamente y con todo respeto sus palabra sin compartirlas en absoluto por supuesto.

Por lo tanto, para poder transitar por los caminos que nos da la democracia, le pido al bloque de la Unión Cívica Radical que guarde el mismo respeto que nosotros le tenemos.

**Sr. Alice** - Cuando estuvieron en el gobierno no hicieron nada y ahora, desde la oposición, quieren hacerlo todo.

**Sr. Carretto** - Pido la palabra.

Señor presidente: en representación del bloque del MODIN Azul y Blanco voy a exponer nuestras ideas con respecto al proyecto de educación.

Cuando leí y estudié el proyecto que llegó a mis manos, lo hice no sólo como diputado, sino también como padre de familia y como maestro recibido hace muchísimos años en la Escuela Normal Rafael Obligado de San Nicolás.

Como diputado, como maestro y como padre de familia voy a tratar de reflexionar sobre el proyecto que en este momento estamos considerando. Y voy a tratar de hacerlo a partir de algunos aspectos que surgen de la lectura de su articulado toda vez que algunos de ellos me llamaron la atención y preocuparon sobremanera.

Según lo especificado en los artículos 4º y 11, referidos a la educación superior terciaria, ésta se circunscribe expresamente a la formación de técnicos especializados en la formación de docentes, obviando la formación de técnicos en otras disciplinas industriales como la alimenticia, agrícola ganaderas o agrícola industrial, que tanto necesita nuestra Provincia.

También me preocupa lo especificado en el artículo 34, donde se le otorga a la señora directora general de Cultura y Educación la facultad de sustanciar sumarios administrativos, cuando lo lógico hubiera sido que el elemento que impartiera justicia estuviese en manos de la Dirección de Sumarios de la Provincia.

Asimismo nos preocupa lo especificado en el artículo 44, por el cual se faculta a la directora general de Cultura y Educación a requerir

del consejo General de Cultura y Educación, máximo organismo, asesoramiento sobre planes, programas, material didáctico y todo lo relacionado con el funcionamiento de los servicios educativos.

Lo lógico hubiera sido que el asesoramiento a requerir por parte de la señora directora fuese obligatorio y no facultativo de ésta.

También hubiera sido lógico que la Dirección de Infaestructura escolar estuviera a cargo de delegaciones regionales o distritales, las que se encargarán del tema de la infraestructura en los distritos, quitándoles la responsabilidad a los consejos escolares. La Dirección de Infraestructura debe planificar la política de infraestructura, asesorar técnicamente a los consejos escolares, fiscalizar y coordinar pero no ejecutar la obra.

Nos llama también la atención lo especificado en el artículo 46 donde se constituye una Dirección de Planeamiento que asesorará anualmente sobre la creación de nuevos servicios educativos y la ubicación o eventual ampliación de los existentes. Por lo tanto, se categoriza el órgano de planeamiento a través de una dirección pero a la vez se limita el planeamiento, cuando lo lógico hubiera sido que el planeamiento fuera ejecutado por la directora general de Cultura y Educación, los subsecretarios, el consejo General y otros miembros, quienes no sólo deberían asesorar anualmente sino fundamentalmente proponer proyectos sobre políticas globales de educación.

El artículo 48 también nos llena de preocupación. Los consejos escolares pasan a depender del subsecretario administrativo de la Dirección General de Cultura y Educación.

Decía un amigo mío que con el mismo criterio que se elaboró el artículo 48 en las próximas elecciones podríamos elegir por voto popular a los funcionarios distritales de Rentas. Pensamos que se está avanzando sobre los consejos escolares que, fundamentalmente, son órganos distritales elegidos por el pueblo.

En el artículo 50 se explicitan las funciones del secretario de Inspección. Allí prácticamente se les quita responsabilidades a los consejos escolares y se las suma al secretario de Inspección, pero mezclando además en esas responsabilidades tareas docentes y administrativas y destruyendo a los consejos escolares, únicos organismos distritales elegidos por el pueblo.

Lo lógico hubiera sido que las atribuciones del secretario de Inspección determinadas en el artículo 50 se volcaran al artículo 90, donde figura la competencia de los consejos escolares.

No hablaré en extenso sobre el artículo 51 referido a los consejos escolares formados por cuatro consejeros porque al renovarse de dos en dos, la oposición prácticamente no tendrá allí representación. Tampoco expresaré mi opinión sobre la actitud elitista del proyecto cuando habla de que los consejeros escolares cubrirán el cargo en forma ad honorem, con lo cual este cargo estará dirigido especialmente para los docentes en ejercicio y para aquellos militantes que tengan posibilidades económicas y dinero en los bolsillos.

Tampoco me extenderé sobre el artículo 94, a pesar de que por el mismo a los consejeros escolares le sacan prácticamente la mayoría de las atribuciones, señalando que a los actos del consejo como órgano desconcentrado y a los actos de sus miembros les cabe la responsabilidad patrimonial dispuesta en el decreto-ley 7.764/71, la responsabilidad civil prevista en el Código Civil y leyes complementarias y la responsabilidad penal dispuesta en el Código Penal.

Evidentemente, no se sigue el mismo concepto cuando se habla del control al cual está supeditada la directora de la Dirección General de Cultura y Educación, que administra, nada más ni nada menos que un presupuesto de 1.553 millones de pesos por año.

Pero hay otros aspectos que me llamaron la atención. Por ejemplo, el del artículo 116, que dice que los servicios de gestión privada que no tengan subvención serán cancelados. Vale decir que un instituto privado no podrá funcionar aun cuando cumpla con todos los trámites si al solicitar una subvención ésta le fuera negada.

También me llama la atención que se les cobre matrícula a los alumnos, que el personal de los institutos privados goce de la misma estabilidad que goza el personal docente y no docente de las escuelas de la Provincia.

El bloque del MODIN Azul y Blanco está totalmente de acuerdo con que se cree un

fondo provincial de Educación, pero entiende que es fundamental que se determine con qué fines se lo crea, pudiendo ser para la creación de infraestructura, para mejoras salariales de nuestros docentes o para incorporar tecnología en las escuelas.

Creemos que la señora directora no puede disponer de ese fondo indiscriminadamente; es necesario que se establezcan los controles que ese fondo tendrá. Tampoco pensamos que sea conveniente crearlo con impuestos que recaigan, fundamentalmente, sobre la clase media y los sectores de menores recursos.

También habrá que pensar, señor presidente, en crear impuestos a las ganancias sobre las empresas que funcionan en la Provincia, toda vez que los recursos siempre se obtienen del sector asalariado o de la ya bastante castigada clase media.

He leído con suma atención este proyecto como maestro, como padre y como diputado, y he sacado seis conclusiones. Una de ellas es la importante centralización de poder que va a tener en sus manos la directora general de Cultura y Educación, a pesar de que la Constitución habla de desconcentrar.

Otra es el avance de la administración central del sistema sobre los organismos elegidos por el pueblo, o sea los consejeros escolares. Esto es lo que quiero destacar.

Asimismo deseo señalar el elitismo como forma de hacer política, dado que los consejeros escolares deberán tener un puesto provincial o dinero en el bolsillo para dedicarse a esa función.

Sacamos como conclusión que es un proyecto eminentemente administrativo y que no avanza profundamente en la parte educativa y cultural.

Observamos que en el proyecto faltan adecuados medios de control para establecer el manejo del importante presupuesto de 1.500 millones de pesos que estará a cargo de la señora directora general de Cultura y Educación.

Como conclusión final, podemos decir que hubo un gran apuro por sancionar la ley de educación.

Pensamos que en los albores del siglo XXI el desarrollo vendrá de la mano de una inversión en ciencia, en tecnología, en educación y en cultura y para lograrlo habrá que enriquecer proyectos con todas las opiniones de la comunidad educativa.

No tengo en mi poder el proyecto final que se va a votar esta noche. Por ser un partido muy chico, tampoco hemos tenido la posibilidad de estudiar con el mismo entusiasmo la ley de presupuesto general de gastos y cálculo de recursos para el ejercicio 1995; otro tanto nos ocurrió con la ley impositiva para el año próximo.

Por tales razones, respetuosamente anticipo el voto negativo de nuestra bancada al presente proyecto y a los otros dos que hemos de tratar.

Nada más.

**Sr. Espada** - Pido la palabra.

**Sr. Presidente** (Díaz Carlos A.) - Tiene la palabra el señor diputado Espada.

**Sr. Espada** - Señor presidente: la bancada radical quiere poner énfasis en el rechazo a esta suerte de golpe de mano que, sobre la finalización del año parlamentario, ha dado el Poder Ejecutivo y con el que se pretende consolidar una reforma educativa regresiva apelando al abuso de la mayoría circunstancial y respetable del oficialismo, por un lado, y a la táctica de aprovechar la desmovilización estacional de la comunidad educativa, por el otro.

Creemos que es una subestimación al legislador, de parte del Poder Ejecutivo, quitarle la libertad creadora para que en el ámbito del debate, no sólo en el recinto sino también a través del trabajo responsable en la comisión respectiva, pueda enriquecerse, discreparse y elevarse los contenidos objetivos de un proyecto de reforma educativa tan caro al menos al sentimiento y a las convicciones de la Unión Cívica Radical. Hicimos todos los esfuerzos necesarios para que se creara un ámbito de intercambio de ideas y de contenidos. No fue posible.

Creemos que estamos en un debate antihistórico, en presencia de una discusión anacrónica, porque pareciera que estamos rondando sore argumentos que creíamos que habían quedado definitivamente saldados hace más de cien años cuando en 1884 se sancionó la ley 1.420.

Decía antes que no hemos podido contar

con la libertad de criterio de los legisladores para que expresaran con sus limitaciones o sus conocimientos profundos cuál era la manera, el modo, la forma de articular un sistema educativo, no de una parcialidad política, sino del conjunto del pueblo bonaerense.

No creemos que se esté respetando la institución legislativa cuando se nos impone, en un plazo no mayor de siete días, el abordaje del tratamiento de temas definitorios para la sociedad.

No estamos de acuerdo con la desjerarquización del consejo General de Educación, al cual lo concebimos con la jerarquía de un verdadero órgano de cogestión educativa con facultades de control democrático sobre la Dirección General de Cultura y Educación. Y a esta última, precisamente, la imaginamos como reaseguro del pluralismo democrático y protagonismo social de todos los sectores.

Estimados amigos: creemos que este proyecto nos ubica en el túnel del tiempo pero mirando hacia atrás. Los países desarrollados supieron conciliar en el siglo pasado sus recursos naturales con los avances tecnológicos. Así por ejemplo, Inglaterra conjugó el carbón con la máquina a vapor; Estados Unidos apeló a una fuerte inversión en el plano de la educación y podríamos hablar otro tanto de Japón. Los tres países citados lograron de esa manera aumentar la calidad de vida de sus pueblos.

Cuando estamos en los albores del siglo XXI y todos compartimos el criterio de que ejercerán verdadera soberanía política sobre el mundo aquellos países que presenten ventajas en el plano de la llamada capacidad cerebral de sus recursos humanos como consecuencia de la inversión en tecnología, conocimiento y ciencia, estamos tratando un proyecto meramente administrativo que no contempla ninguno de estos aspectos.

Estas son las razones que fundamentan el estado de subestimación y avasallamiento que sentimos los legisladores ante la imposibilidad de contar con un plazo prudencial de 90 días como para bajar a la base de la sociedad a fin de que todos los actores del sistema educativo pudieran tener un papel protagónico y participativo en estas cuestiones fundamentales.

La Unión Cívica Radical siempre ha tenido a la educación como una de las banderas que están por encima de las politizaciones. Esperamos del oficialismo que, en un tiempo prudencial, podamos abordar con seriedad y responsabilidad este tema, no dando lugar a esta suerte de vocación imperial que muchas veces exhibe el Poder Ejecutivo, sino con el aporte humilde de todos, porque unos a través de muchos votos y otros a través de pocos votos, somos representantes auténticos del pueblo bonaerense.

Nosotros creemos, respetuosamente, que la aprobación de este proyecto elimina, por un lado, el consejo General de Educación y, por el otro, pone en liquidación política a una institución cara a los sentimientos de todos nosotros, como son los consejos escolares.

Señores diputados: no dejemos iniciar un proceso de vaciamiento de la democracia educativa de la Provincia.

Nada más señor presidente.

**Sr. Ruiz** - Pido la palabra.

Acá han habido planteos técnicos con respecto a este proyecto de ley, pero también debería haber un planteo político-institucional, que es el que tenemos que poner de relieve hoy.

Le pido a la bancada justicialista que no crea que los argumentos y calificativos que podemos verter hoy aquí tienen que ver con lo personal. No tiene que ver esto con las palabras del diputado Héctor M. Gutiérrez al final de su intervención, sino con una metodología que se viene aplicando desde hace tiempo en esta Cámara que realmente no se puede ni se debe aceptar.

Me refiero a que desde hace algún tiempo venimos observando el rápido tratamiento legislativo de leyes de emergencia y otras importantes, como esta ley de educación.

Esta es una suerte de totalitarismo, de comportamiento autoritario revestido de forma democrática, porque las decisiones son tomadas tan sólo por uno de los bloques políticos.

Han visto ustedes cómo hemos tenido que pedir un cuarto intermedio ante los ingentes esfuerzos de los diputados del oficialismo por tratar de sacar un despacho. Nos aterra este sistema que ha inaugurado el gobernador en el tratamiento de cada una de las leyes pretendiendo la suma del poder político, porque todo se hace con un desprecio absoluto de los organismos de la democracia.

En una oportunidad defenestró a los diputados, posteriormente hizo lo mismo con todos los concejos deliberantes de la Provincia y ahora, mediante este proyecto de ley, lo hace con los consejos escolares.

Esto, señor presidente, tiene una intencionalidad, porque este proyecto de ley nace de la reforma de la Constitución.

Estaba leyendo la fundamentación de los constituyentes oficialistas y me llamó la atención un párrafo. Decía: queremos que la ley establezca que el consejo escolar -que sufre serias crisis de administración por estar a veces en manos de personas poco instruidas- debe estar a cargo de funcionarios de determinado nivel que pasen por un concurso público a efectos de asegurar su idoneidad en el cargo.

Señor presidente: no hay dioses en la democracia. La idoneidad en el cargo de un consejero escolar la establece el pueblo cuando lo elige. En todos los casos la responsabilidad la tendremos los partidos políticos al designar consejeros escolares que vengan a cumplir sus funciones como lo hace la mayoría de ellos en nuestra Provincia.

Decía, señor presidente, que también esta ley contiene en realidad algunos problemas que suceden en ciertos consejos escolares que, precisamente, no son del interior de la provincia de Buenos Aires. La democracia tiene mecanismos como para sanear estos aspectos, y no este proyecto de ley de concentración de poder, que realmente nos está aterrando a cada uno de nosotros hoy aquí.

En estos últimos días hemos tratado de participar en la Comisión de Educación. En cierta forma valoramos la actitud de su presidente, que tuvo la intencionalidad de consensuar con nosotros algunos aspectos, aunque finalmente no pudimos llegar a opinar ni a hacer un debate lógico sobre la ley de educación. Insisto, una ley de estas características, señor presidente, merece la oportunidad del debate por parte de nosotros, como bien lo dijo el diputado Espada.

Por eso digo que esta situación deja la sensación de una defenestración por parte del gobernador sobre los diputados. No quiero que los diputados del partido Justicialista lo tomen a mal ni hago cargo sobre ellos, pero esta Cámara de Diputados no es el partido Justicialista, como dijo el diputado Héctor M. Gutiérrez. Tenemos la responsabilidad que nos dio el pueblo a través del voto, de poder brindar como minoría nuestra opinión. Porque si bien estamos acostumbrados al número que la democracia nos dio y lo aceptamos, queremos que nos dejen opinar y trabajar sobre los mecanismos de la democracia.

Hoy se dijo que se había recibido la opinión de un montón de organismos educativos de la provincia de Buenos Aires. Nosotros también aquí en la Cámara hemos recibido opiniones, porque hemos estado reunidos con consejeros y hombres de la educación del radicalismo, el justicialismo y la UCeDé. Sin embargo en ninguno de estos actos advertimos opiniones favorables a esta concentración de poder que se produce por esta ley.

No se puede tomar a la democracia como tal cuando sólo le sirve a un partido político. El sistema, señor presidente, tenemos que valorarlo. Con estas acciones parecería que estamos volviendo a una etapa de totalitarismo que creíamos prácticamente desterrada del sistema político argentino.

En esto quiero ser breve porque ya se vertieron bastantes y variados argumentos. No creo que el tiempo -como se decía por ahí- sea el que dirá si esta ley es buena o es mala, tal vez sí, pero de lo que no tengo dudas es que falta el debate. Porque de haberse dado se hubiera permitido la posibilidad de tener una ley como corresponde en la provincia de Buenos Aires.

Nosotros estamos abiertos al debate. Lamentablemente no nos dieron la oportunidad de hacerlo, pero del análisis hecho aquí quedó demostrado que teníamos letra para enriquecer este proyecto de ley.

Nada más. (Aplausos).

**Sr. Jorge** - Pido la palabra.

Señor presidente: resulta difícil tratar de encontrar las palabras exactas para poder transmitir la impotencia que tenemos como legisladores. Resulta difícil no caer en el plano de la agresión y los agravios para poder expresar lo que se siente aquí en estas bancas como diputados que hemos llegado por el voto del pueblo.

Con la reinstalación de la democracia en 1983 nos sentíamos alborozados porque vol-

vía la participación popular, porque los distintos sectores de la comunidad, peronistas, radicales, intransigentes o de otro color político, a través del voto del pueblo, podían tener representación en el Parlamento, dándose por terminada así la etapa negra del autoritarismo, del silencio de los sectores de la sociedad.

Los señores diputados Espada, Héctor Gutiérrez y Ruiz han demostrado que estábamos preparados para el debate que queríamos dar a fin de incorporar muchas cosas y así enriquecer esta ley de educación.

Nos resultó triste el 14 de diciembre ver que tomaba estado parlamentario una ley de educación. Hoy a ocho días de esto se la está tratando y sin haber habido una sola reunión de la Comisión de Educación y Cultura.

Vimos pasar por esta Cámara a consejeros escolares, directores, padres, miembros de la comunidad educativa y no hemos encontrado un solo ámbito para poder transmitir las inquietudes que expusieron todos ellos. Pero mucho más grave es que el 21 de diciembre tomó estado parlamentario nada más ni nada menos que el presupuesto de la Provincia y un día después, el 22, se pretende que se vote y se apruebe.

Resulta grotesco que el 21 de diciembre haya tomado estado parlamentario la ley impositiva y un día después se pretenda votarla y aprobarla.

Sabemos perfectamente que es difícil ser oposición pero comprendemos que es mucho más difícil ser oficialismo. Porque a veces hay razones de Estado que obligan a los hombres a acompañar proyectos que interiormente no comparten.

Vaya nuestro respeto a los legisladores del oficialismo. Quiero creer, y doy por descontado, que tienen estudiado el presupuesto, la ley impositiva y la ley de educación. No tengo dudas que son conscientes de lo que están votando. Y no las tengo porque conozco de ellos la hombría de bien y sé que estarán tan preocupados como nosotros, caso contrario estaríamos cometiendo graves errores no ya de votación de leyes sino de mecanismos del pueblo que nos mandó a representarlo.

Los radicales, que somos fervientes defensores de la democracia, sabemos que ganar o perder una votación es una circunstancia, porque la misma democracia nos da revanchas a todos: si hoy ganamos, mañana podemos perder.

Los radicales así como queremos incorporar cosas a través del debate, también queremos que el gobernador sea de todos los bonaerenses. El radicalismo no está en la posición de poner palos en la rueda sino que está luchando para que la Provincia sea mejor y también para ganar democráticamente elecciones, como corresponde.

Hemos dicho que no eludimos el debate y también decimos que algo debe andar mal, porque no escuchamos desde el oficialismo argumentos que nos convenzan.

Algo debe andar mal cuando vemos que las comisiones no funcionan, cuando el bloque del MODIN se retiró del recinto, cuando el bloque del MODIN Azul y Blanco también se retiró del recinto. El bloque de la Unión Cívica Radical no va a convalidar con su presencia la aprobación de esta ley fundamental para el futuro de la Provincia, que hace a la formación de nuestros hijos.

No podemos convalidar con nuestra presencia el tratamiento del presupuesto ni la ley impositiva. Nadie nos preguntó, nadie nos escuchó, nadie quiso saber qué queríamos decir. Han eludido el debate en la Comisión y toda clase de debate. Qué temores tienen?

Nos preocupa esta actitud -y permítaseme el término- autoritaria del Poder Ejecutivo porque termina siendo un avasallamiento a la Legislatura, a las minorías. Ojalá el señor gobernador recapacite, ojalá se agoten las aspiraciones de concentración de poder, ojalá tenga por el Poder Legislativo el mismo respeto que nosotros tenemos por el Poder Ejecutivo.

Lamentamos profundamente retirarnos, pero este bloque se retirará tantas veces haga falta cuando no se respete la representación popular y no se escuche lo que digan los legisladores.

Muchas gracias. (Aplausos).

- Se retiran del recinto los integrantes del bloque de la Unión Cívica Radical.

**Sr. Cámara** - Pido la palabra.

Señor presidente: la semana pasada los colegas del bloque que se retiró estaban muy

preocupados porque los radicales y nosotros habíamos votado en igual sentido; esto les había causado cierta comezón. Hoy la teníamos nosotros porque íbamos a volver a votar en contra juntamente con ellos, por lo menos es lo que se deduce después de los argumentos que expusieron.

El bloque de la UCeDé siempre ha tomado como norma permanecer en el recinto gane o pierda una votación. No estoy haciendo una crítica a la actitud del otro bloque sino que estoy marcando nuestra posición.

Se ha hablado mucho sobre esta ley en el día de hoy. Sin duda es la ley más importante que, creo, voy a votar en el período que me ha tocado ser diputado. Digo que es la ley más importante, porque es la que va a regir los destinos de la educación y el destino del pueblo de la Provincia.

Este es un proyecto que hemos recibido hace una semana y es preocupante para nosotros que en tan sólo siete días tengamos que estar tratándolo en este recinto.

No voy a entrar en detalles punto por punto o artículo por artículo de esta ley porque justamente eso es lo que vengo a plantear.

En una semana no nos podemos preparar para venir a discutir si esta ley es buena o mala. Mal podríamos argumentar sobre cada punto si estoy diciendo que no conocemos el proyecto.

Una rápida lectura nos ha creado dudas y algunas oposiciones sobre el futuro de la educación terciaria, técnica o artística.

Sé que hay algunos aspectos referidos al papel que van a jugar los consejos escolares, gente elegida con mandato popular. Reitero que no quiero entrar en el detalle; simplemente estoy hablando de la forma.

Realmente no entendemos el porqué del apuro; no entendemos por qué no se consensuó, porqué no se trabajó como se hizo con la Ley Federal de Educación en el orden nacional, que se la elaboró con tiempo; porqué no hemos tenido reuniones con los expertos de la Dirección General de Escuelas y Cultura, porqué no lo hemos podido debatir. ¿Cuál es el apuro si esta ley no es imprescindible que salga hoy, señor presidente, ni siquiera de aquí a una semana? El sistema educativo puede seguir funcionando si esta ley es derivada para marzo. Por eso digo que el bloque de la UCeDé acompañaba a la Unión Cívica Radical en el pedido de vuelta a comisión.

Entonces, si son tantas las dudas que tenemos, ¿cómo podemos apoyar esta ley? Estoy anticipando el voto negativo de nuestro bloque no por las discrepancias sino por el tiempo y la forma y porque realmente no podemos votar afirmativamente sin saber si estamos votando una buena ley.

**Sr. García** (Pedro A.) - Pido la palabra.

Señor presidente: no iba a hacer uso de la palabra pero frente a los detalles y precisiones dados y ante las manifestaciones de tipo político, que se pueden compartir o no, me veo en la obligación de intervenir.

Más allá de que voy a votar favorablemente el proyecto, a mí también se me ha generado dudas respecto de la posibilidad de tener un mayor tiempo de estudio, de reflexión a los efectos de lograr consenso en los aspectos generales de la ley. Esto no va a ser posible porque el radicalismo se ha retirado. Y no lo lamento porque me parece una retirada táctica, incluso la democracia permite intentar no dar quórum.

Reitero, no me lamento porque se hayan ido sino porque voy a referirme a ellos y no están presentes.

Con claridad han asumido una defensa ferviente de la democracia. Tanto es ello así que los legisladores han podido dar sus argumentos con amplitud, respetándose así a las minorías.

Se ha acusado al bloque oficialista -y este diputado que va a acompañarlos se siente tocado por ello- de verticalismo. No quiero volver sobre historias pasadas pero existió en la Argentina la condena a los militares por parte de un gobierno y luego ese mismo gobierno dictó las leyes de punto final y obediencia debida.

Existió en la Argentina un gobierno que se fue seis meses antes de culminar su mandato porque no podía manejar la situación. Existió una Convención Constituyente donde determinados bloques se unieron para impedir que el gobernador tuviera la posibilidad de someterse a una elección en la que el pueblo pudiera decirle sí o no.

Hubo una elección en la cual participaron

muchos de los que le dijeron sí al gobernador dándole la posibilidad de ser reelecto, y que en mayo lo van a volver a votar.

Conozco las largas luchas del señor gobernador en defensa de la democracia y del pluralismo durante las noches negras de la dictadura, que por años nos privaron de disfrutar la democracia en una Argentina en la que hemos sido simultáneamente víctimas y victimarios, donde muchos de los que hoy defienden la democracia han ido a golpear las puertas de los cuarteles, y en donde muchos de los que hoy se sientan en estas bancas se rebelaron contra la democracia.

Hemos ido a Plaza de Mayo a apoyar a Alfonsín para que ejerciendo el poder tuviera el coraje de reprimir a los militares golpistas, y nos dijo «felices pascuas».

Por estos motivos no podemos aceptar que nos acusen de verticalistas porque conocemos la hombría de bien del gobernador de la provincia de Buenos Aires. Para desvirtuar lo que se dice de que somos verticalistas, he de decir que como concejal he compartido un municipio en el que muchas veces me he expresado con el voto en contra de su política.

Tampoco puede decirse que el gobernador de la provincia de Buenos Aires sea antidemocrático, antipluralista, que no se somete a la voluntad popular, más aún cuando se ha sometido al pueblo a un plebiscito a fin de que se le dijese si podía ser postulado candidato o no para mayo de 1995.

Señor presidente: quiero concluir diciendo que no me siento verticalista sino respetuoso de los hombres que tienen historia y la han probado; respetuoso de todos los que abrazan la democracia. Lo único que no puedo aguantar son los discursos de aquellos que cuando tuvieron las armas en la cintura las usaron en contra del pueblo olvidándose de la Constitución que hoy defienden con tanto ahínco. (Aplausos).

Bienvenidos sean a la democracia. Nosotros los ingenuos les hemos dado la posibilidad de que se sienten en estas bancas. No fue el pueblo el que lo permitió sino los indultos.

Esta posibilidad se la ha dado la generosidad de quienes buscan un olvido que para mí no debió ser, porque la memoria debe permanecer constante. De ser así, algunos no estarían sentados en las bancas sino tras las rejas, ya que fueron, en su momento, delincuentes que atentaron contra la democracia y la seguridad del pueblo argentino.

Quiero concluir con una frase de San Martín para que no se me diga que sólo cito a Marx, Fidel Castro y Perón. San Martín dijo: «Los hombres juzgan del pasado de acuerdo a su verdadera justicia, y del presente de acuerdo a sus intereses». Y estos intereses están muy próximos: mayo de 1995.

Señor presidente: me hubiera gustado escuchar otras palabras además de las críticas que formuló el señor diputado Héctor Gutiérrez, que no descalifico aunque son subjetivas, porque la mayoría de sus expresiones fueron supuestas sospechas inferidas del texto del proyecto de ley.

Luego se erigió sin duda alguna, en el hombre más democrático de esta Cámara y en juez de sus pares. Creo que todo eso de ninguna manera ayuda a la democracia y a nuestra convivencia.

Hubiera querido escuchar un discurso del diputado de otros sesenta minutos pero refiriéndose a cada uno de los artículos, a modo de proyecto alternativo, y así posiblemente me hubiera convencido.

Nada más, señor presidente.

**Sr. Basile** - Pido la palabra.

Señor presidente: no tenía pensado intervenir en este debate, pero lo voy a hacer lamentando profundamente que no estén presentes los amigos radicales.

Tal vez me haya dejado llevar un poco por mi sangre caliente, pero no me gusta que piensen por mí como tampoco le gustaría a mis compañeros que piensen por ellos.

Solamente quiero hacer dos reflexiones para que queden sentadas en la versión taquigráfica y las puedan leer los amigos radicales, ahora ausentes.

Como militante concurría a esta Cámara de Diputados y veía que algunos de mis compañeros elegidos por el pueblo ni siquiera tenían un lugar para poder recibirnos a los afiliados o a las demás personas que estaban en esta casa.

Si hubiese sido diputado en aquella época, no lo diría en este momento por vergüenza de haber tenido que soportar personalmente semejante trato.

Ví como nuestros compañeros representantes nos atendían en el barcito de enfrente. Por eso fehacientemente puedo decir de qué manera se ejercía la democracia.

También recuerdo que en aquella época no existía el voto democrático como se decía, porque se ejercía la mayoría de los cincuenta y uno, y cuando la estretegia de algún compromiso así lo indicaba, el bloque radical hacía moción de orden de cerrar el debate. Quiere decir que la legítima mayoría la usaban a piacere.

Nosotros hemos escuchado pacientemente sus intervenciones, pese a disentir con algunos conceptos y quizás por ahí compartir otros.

Aquí tenemos la posibilidad de verter todos esos conceptos, pero de ninguna manera esta caja de resonancia termina cuando se recuentan los votos, ya que a través del periodismo y de las actas taquigráficas el radicalismo -como partido democrático en algunos casos, que pretende basarse en la voluntad popular- también puede expresarse.

Asimismo, recuerdo que en los últimos cuarenta años el peronismo estuvo proscripto casi treinta. Y no vi que los amigos radicales se hayan ido del país, ni que hicieran un solo gesto para que el justicialismo pudiera expresarse.

También recordamos el país que recibimos en 1989 y por más que el justicialismo sea capaz de hacer, no creo que en estos pocos años se hubiera podido hacer mucho más.

Sé que algunos les harán llegar a sus oídos conceptos como el que acabo de enunciar, aunque por ahí no hacen en sí al debate de la ley de Educación.

Nada más, señor presidente.

**Sr. Presidente** (Mercuri) - Se va a votar en general el proyecto.

**Sr. Secretario** (Rodríguez) - Afirmativa.

- Sin observaciones, se votan y se aprueban en particular los capítulos I al XII del despacho de la Comisión de Educación y Cultura.

- El artículo 137 es de forma.

**Sr. Presidente** (Mercuri) - Aprobado en general y en particular con modificaciones, se comunicará al honorable Senado.

**34**

PRESUPUESTO GENERAL DE GASTOS Y CALCULO DE RECURSOS EJERCICIO 1995

(HS/229/94-95)

**Sr. Presidente** (Mercuri) - Se va a votar la entrada fuera de hora del despacho de la Comisión de Presupuesto e Impuestos.

**Sr. Secretario** (Rodríguez) - Afirmativa.

**Sr. Secretario** (Isasi) -

*Honorable Cámara:*

*Vuestra Comisión de Presupuesto e Impuestos ha considerado el proyecto de ley en revisión: Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos Ejercicio 1995 y, por las razones que dará el miembro informante os aconseja su aprobación con las siguientes modificaciones:*

*Art. 1º - Fíjase en la suma de pesos siete mil ochocientos ochenta y seis millones ciento noventa y siete mil novecientos ($ 7.886.197.900.-) el total de Erogaciones del Presupuesto General de la Administración Provincial (Administración Central, Organismos Descentralizados y Cuentas Especiales) para el Ejercicio 1995 con destino a cada una de las jurisdicciones, organismos y cuentas especiales que se indican a continuación, cuya clasificación económica y por objeto del gasto se detallan en las planillas anexas Nº 1, 2, 3 y 4 que forman parte integrante de la presente ley:*